



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 268 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 26 de Agosto de 2020

No. 159

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 89-2020.....	7385
Acuerdo Presidencial No. 90-2020.....	7385
Acuerdo Presidencial No. 91-2020.....	7385
Acuerdo Presidencial No. 92-2020.....	7386

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Asociación San Pio de Pietrelcina”.....	7386
“Asociación Misiones del Evangelio” (MISEV).....	7391
“Asociación Ministerio Viviendo Su Fé” (M.V.S.F.).....	7397

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitación Pública No. LP-BIENES-SC- 09-08-2020.....	7401
--	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Consultoría N°: SBCC-01-2020-PEG-MEM.....	7403
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

“Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas” (CCLP).....	7404
--	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Publicación.....	7409
---------------------------	------

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Avisos.....	7409
-------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).....	7410
--	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	7419
-------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	7419
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7421
----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 89-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto por motivo de fallecimiento, el nombramiento del Compañero **Edén Pastora Gómez**, en el cargo de **Delegado de la Presidencia de la República en la Comisión para el Desarrollo del Río San Juan**; contenido en el Acuerdo Presidencial No. 109-2008 de fecha diecinueve de marzo del año 2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 02 de abril del año 2008.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de agosto del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 90-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Ricardo Emilio Díaz Palacio**, en el cargo de **Delegado de la Presidencia de la República en la Comisión para el Desarrollo del Río San Juan**.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de agosto del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 91-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 102 instituye que: *“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera.”* Y, conforme al artículo 150 de la Constitución Política, el Presidente de la República puede dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa.

II

Que de acuerdo al artículo 24 de la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, cuyo texto consolidado con sus reformas incorporadas fue publicado en el Diario Oficial, La Gaceta No. 218 del 17 de noviembre de 2014, el Presidente de la República está facultado para autorizar las modificaciones de los Contratos de Concesión para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, suscritos con los Contratistas y el Estado de la República de Nicaragua.

III

Que de conformidad a las disposiciones de la Ley No. 1016, “Ley Creadora de la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 14 de febrero del año 2020, la Empresa Estatal ENIH es la nueva titular sin solución de continuidad de todos los derechos que empresas del Estado ostenten de las actividades reguladas en la Ley No. 286, “Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos”, incluyendo los derechos de los Contratos de Concesión vigentes en el Pacífico Costafuera de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Energía y Minas (MEM), para que proceda a suscribir el Acuerdo de Modificación de la Cláusula Seis (6), numeral seis, punto, uno, punto, tres (6.1.3) y seis, punto, uno, punto, cinco (6.1.5); Cláusula Ocho (8), numeral ocho, punto, dos, punto, tres (8.2.3) y ocho, punto, dos, punto, cinco (8.2.5); y, Cláusula Veintiuno (21), numeral veintiuno, punto, dos (21.2) de los Contratos de Concesión para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Pacífico Costafuera de Nicaragua, otorgados en las Escrituras Públicas Números 494, 495 y 497 respectivamente y suscritos el 28 de mayo de 2015, entre el Estado de la República de Nicaragua y la compañía Equinor Nicaragua B. V. Sucursal en Nicaragua (Equinor) y la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH), en los términos y condiciones recomendados por el MEM; y proceder a su protocolización ante la Notaría Pública del Estado de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Energía y Minas (MEM), para que proceda a suscribir el Acuerdo de Modificación de la Cláusula Seis (6), numeral seis, punto, uno (6.1), numeral seis, punto, uno, punto, dos (6.1.2), numeral seis, punto, uno, punto, tres (6.1.3) y seis, punto, uno, punto, cuatro (6.1.4); Cláusula Siete (7), numeral siete, punto, uno, punto, cuatro (7.1.4); Cláusula Ocho (8), numeral ocho, punto, dos, punto, dos (8.2.2), numeral ocho, punto, dos, punto, tres (8.2.3) y ocho, punto, dos, punto, cuatro (8.2.4); y, Cláusula Veintiuno (21), numeral veintiuno, punto, dos (21.2) del Contrato de Concesión para Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Pacífico Costafuera de Nicaragua, otorgado en la Escritura Pública Número 496 y suscrito el 28 de mayo de 2015, entre el Estado de la República de Nicaragua y la compañía Equinor Nicaragua B. V. Sucursal en Nicaragua (Equinor) y la Empresa Nacional de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (ENIH), en los términos y condiciones recomendados por el MEM; y proceder a su protocolización ante la Notaría Pública del Estado de la Procuraduría General de la República.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiuno de agosto del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 92-2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes a la Compañera Yaoska Calderón Martín, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, para que, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba los Acuerdos:

1. Acuerdo Específico de Cooperación en Materia Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Abjasia.
2. Acuerdo Específico de Cooperación en el Área de Educación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Abjasia.
3. Acuerdo Específico de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Abjasia en el Área de Agricultura.
4. Acuerdo Específico de Cooperación entre el Gobierno de

la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Abjasia en el Área del Deporte.

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad de la Compañera Yaoska Calderón Martín, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2315 – M. 51042704 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos cuarenta y dos (6942), del folio número tres mil doscientos ochenta y cinco al folio número tres mil doscientos noventa y cinco (3285-3295), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION SAN PIO DE PIETRELCINA”. Conforme autorización de Resolución del trece de Agosto del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Agosto del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SIETE (7), Autenticado por la Licenciada Araceli del Carmen García Urbina, el día tres de junio del año dos mil veinte. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

NOVENA (APROBACIÓN DEL ESTATUTO): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de miembros Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “ASOCIACION SAN PIO DE PIETRELCINA”, CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**
Artículo 1.- Naturaleza: La “ASOCIACION SAN PIO DE PIETRELCINA”, es sin fines de lucro, apolítica y de interés religiosa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I,

Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- **Denominación.**- La Asociación se denomina "ASOCIACION SAN PIO DE PIETRELCINA".- Artículo 3.- **Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será en el MUNICIPIO DE ESTELI, DEPARTAMENTO DE ESTELI, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración de tiempo indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS):** Artículo 4.- **Fines y objetivos.**- La Asociación "ASOCIACION SAN PIO DE PIETRELCINA", tiene como objetivos los siguientes: 1) Conservación de la Doctrina y Liturgia, tradicional de la Iglesia Católica, como parte de nuestra riqueza espiritual, moral, social y cultural que marcan nuestras raíces como un país que ha sido fundado y se ha desarrollado con estos principios católicos, 2) Promoción de la Doctrina y Liturgia Tradicional de la Iglesia Católica, por todos los medios posibles: uso de medios de comunicación (retiros espirituales, redes sociales, medios impresos y digitales, radios, etc.) de manera que el conocimiento de nuestra fe católica tradicional tenga un impacto positivo en la transformación de la vida de las personas con sus familias, 3) Conservación y promoción de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús y a la Santísima Eucaristía, siguiendo como modelo las enseñanzas e indicaciones tradicionales de la iglesia, 4) Conservación y promoción de la devoción filial a la Santísima Virgen María, mediante las prácticas de piedad recomendadas desde la antigüedad por la Iglesia Católica, 5) Apoyo a los católicos que desean enriquecer su vida espiritual, y moral para consolidar su fe con la doctrina tradicional católica, mediante la creación de centros de formación para atender las necesidades espirituales, morales, pastorales, doctrinales y litúrgicas desde la perspectiva de la Santa Tradición de la Iglesia, 6) Acompañamiento a las familias católicas para consolidar una sana convivencia familiar, formación católica adecuada para todos sus miembros, creando ambientes armoniosos y de crecimiento espiritual, 7) Apoyo a las expresiones culturales y artísticas (música, canto, pintura, escultura, dibujo, escritura, etc.) que tienen como fuente de inspiración las verdades de fe tradicionales de nuestra Iglesia Católica. **CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- **Clases de miembros:** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constitutivos; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- **Miembros Asociados Constitutivos:** Son miembros Asociados Constitutivos de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- **Miembros Plenos:** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos

siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- **Miembros Honorarios:** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- **Derechos de los miembros:** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros Asociados; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- **Deberes de los miembros:** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros Asociados.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros Asociados para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- **Motivos de separación de la Asociación:** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros Asociados.- 7) Por

muerte.- **CAPITULO CUARTO : (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION); Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de miembros Asociados; 2) La Junta Directiva.- 1) La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO; FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION; Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros Asociados.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros Asociados constitutivos, Plenos y los Honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de miembros Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de miembros Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita, o como que lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas

establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto, 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros Asociados.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos, 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros Asociados.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento, 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o Coordinadores de proyectos y programas, 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **Artículo 17 Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18 Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva, 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales, 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva, 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación, 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación, 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo, 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva, 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta, 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva,

13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros Asociados y de la Junta Directiva, 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento, 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General de miembros Asociados y la Junta Directiva. **Artículo 19 Funciones del vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20: Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión, 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros Asociados y los de la Junta Directiva, 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente, 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros Asociados, 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales, 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros Asociados.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21 Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas, 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación, 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva, 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite, 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros Asociados para su posterior aprobación, 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22: Funciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración, 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 23: Funciones del Vocal. Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros Asociados y la Junta Directiva. **Artículo 24: Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que sea necesario y que la Asamblea General de miembros Asociados lo considere pertinente y necesario. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25 Funciones del Director Ejecutivo:** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL)** **Artículo 26 Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO y 5) UN VOCAL.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.** Los miembros asociados constitutivos de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Padre AUGUSTO CESAR MARIN ARAUZ 2) Vicepresidente: AXEL DAVID LOPEZ, 3) Secretario: DONALD DE JESUS ILLESCAS ESPINOZA, 4) Tesorero: FRANCISCO ANTONIO TIJERINO IRIAS 5) Vocal: PRISCILA GUADALUPE BENARD MORENO., misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos las veces que sea necesario y que la Asamblea General de Miembros Asociados lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 28 Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29 Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30 : Funcionamiento del Fiscal.** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31: Nombramiento de Asesores.** La

Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de miembros Asociados. **Artículo 32 Reelección en cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que sea necesario y que la Asamblea General de miembros Asociados lo considere pertinente y necesario - **Artículo 33. Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO (PATRIMONIO).** **Artículo 34 Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de CIENTO MIL CORDOBAS (C\$ 100,000.00), para iniciar operaciones, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así mismo la asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles tanto urbanos como rurales o de cualquier naturaleza, recibir donaciones extranjeras y nacionales, comprar, enajenar, toda clase de bienes inmuebles, celebrar toda clase de contratos, y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de Asociación.- **CAPITULO OCTAVO (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** **Artículo 37: Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras parte del total de los miembros asociados. **Artículo 38. Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros Asociados con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 39 Destino del remanente de los bienes.** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **Artículo 40 Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar,

previo acuerdo de la Asamblea General de miembros Asociados. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo 41 Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 42. Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 43. Fundamento organizativo.** La Asociación "ASOCIACION SAN PIO DE PIETRELCINA", fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio Universal de los Derechos Humanos, del conocimiento de la Fe Católica, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** **Artículo 45** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento la trascendencia legal de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, y la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible de Augusto C. Marín Arauz. (F) ilegible de Axel David López. (F) ilegible de Donald de Jesús Illescas Espinoza. (F) ilegible de Francisco Antonio Tijerino Irías. (F) Ilegible de Priscila Guadalupe Benard Moreno. (F) A García U.

Notaria. PASO ANTE MI del reverso del folio seis de la hoja de protocolo serie "P" numero 7186861 al reverso del folio doce de la hoja de protocolo serie "P" numero 7399866 de mi protocolo número SEIS que llevo en el presente año y a solicitud del **PADRE AUGUSTO CESAR MARIN ARAUZ**, en su calidad de presidente de la asociacion San Pio de Pietrelcina, libro este **PRIMER TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado serie "H" No. 1867952, 1867953, 1867954, 1867955, 1867956, 1867957, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Estelí a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día tres de Junio del año dos mil Veinte. (f) Lic. Araceli del Carmen García Urbina. Abogada y Notaria Publica.

Reg. 2281 – M. 50855773 – Valor C\$ 2,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos veintiuno (6921), del folio número dos mil ochocientos sesenta y siete al folio número dos mil ochocientos setenta y ocho (2867-2878), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MISIONES DEL EVANGELIO" (MISEV). Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Mayo del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Mayo del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CATORCE (14), Autenticado por la Licenciada Noelia Elizabeth Mendiola, el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración y Ampliación Número doscientos veintiséis (226), autenticado por el Licenciado Juan José Navarrete Narváez, el día once de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

DECIMA QUINTA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Se discute ampliamente un proyecto de Estatutos que regirán a la **ASOCIACIÓN MISIONES DEL EVANGELIO**, presentados por los comparecientes y aprobados por unanimidad por ellos y en consecuencia la Asamblea General resuelve emitir los siguientes **ESTATUTOS** de la asociación religiosa sin fines de lucro **ASOCIACIÓN MISIONES DEL EVANGELIO**
CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Artículo uno: Denominación. La **ASOCIACIÓN MISIONES DEL EVANGELIO**, la cual podrá conocerse de forma abreviada como "MISEV". Es una Asociación de carácter religiosa, sin fines de lucro. **Artículo dos: Domicilio.** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, pero podrá tener oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República de Nicaragua. **Artículo tres: Duración.** La duración de la Asociación será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica por el órgano

estatal correspondiente, prorrogables a juicio de los asociados. **CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS Y FINES. Artículo cuatro:** La **ASOCIACIÓN MISIONES DEL EVANGELIO** tiene por objetivo la predicación y difusión del evangelio de Jesucristo en Nicaragua y otras Naciones, estableciendo y propagando iglesias cristianas Cristocéntricas y centros de capacitación de liderazgo cristiano, ademas tiene como fines: **1) Contribuir al desarrollo físico, psicológico, social, familiar, espiritual, moral, cultural, comunal y laboral de la sociedad nicaragüense. 2) Capacitar a futuros líderes de cada iglesia para que conformen el gobierno eclesiástico en base a las Sagradas Escrituras. 3) Enviar misioneros cristianos al interior del país y a otras naciones. 4) Desarrollar programas comunitarios para mejorar la calidad de vida de los nicaragüenses. 5) Ayudar a las comunidades más pobres con la promoción y gestión de brigadas médicas y de otras profesiones para su atención dentro del país. 6) Difundir de manera periódica las actividades que la asociación realice a través de los medios de comunicación existentes en el país, así como por medio de boletines, revistas y videos. 7) Promover actividades religiosas y de interés social en cualquier aspecto académico, social y cultural. 8) Promover cualquier otra actividad que directa o indirectamente tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos sin limitación alguna entendiéndose que las mencionadas en los incisos anteriores son simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. CAPITULO TERCERO. DOCTRINA. Artículo cinco:** La Asociación, tiene sus principios en: **1) Las Sagradas Escrituras que consta de sesenta y seis libros, treinta y nueve del Antiguo Testamento y veintisiete del Nuevo Testamento inspirados por Dios y sin error en los manuscritos originales; la regla de la fe y la vida, que tienen la autoridad suprema y final sobre todas las cosas. 2) Dios, existente eternamente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo; 3) Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, engendrado por el Espíritu Santo, muerto por nuestros pecados, resucitado y ascendido físicamente al cielo a la diestra del Padre y que vendrá a la tierra por segunda vez personal, corporal y visiblemente; y 4) El Espíritu Santo que es Dios, que convence al mundo de pecado, de juicio y de justicia; regenera, sella y aparta a los que reciben a Jesucristo como su Señor y Salvador. CAPITULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS. Artículo seis:** **1) Miembros Asociados Constituyentes. 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.** Los únicos miembros asociados constitutivos son aquellos que firmaron su acta constitutiva. Podrán ser miembros de la **ASOCIACIÓN MISIONES DEL EVANGELIO** aquellos a quienes los miembros asociados constitutivos les envíen invitación escrita y/o todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras que llenen los requisitos siguientes: **1) Ser mayor de edad. 2) Haber confesado recibir a Cristo como Señor y Salvador y ser bautizado en agua por inmersión. 3) Haber mostrado interés y responsabilidad en los fines, objetivos y programas de la organización durante un periodo no menor de dos años consecutivos. 4) Expresar de forma escrita a la Junta Directiva de su interés por asociarse a la ASOCIACIÓN MISIONES DEL EVANGELIO y los motivos que lo impulsan a solicitar su integración, para ello deberá de adjuntar su hoja de vida y el aval de dos**

personalidades de reconocida reputación. 5) En caso de ser aceptado o aceptada por la Asamblea General deberá regirse por los Principios, Estatutos y Reglamentos de la organización. Respetar, acatar y defender las decisiones que al interior de sus instancias se determinen. 6) Deberán formar parte de la Asamblea General el pastor titular y un anciano de cada iglesia establecida. **Artículo siete:** Podrán ser miembros de la asociación las personas jurídicas nacionales o extranjeras que: 1) Tengan como fin la predicación y difusión del evangelio de Jesucristo. 2) Sus principios y creencias sean fundamentado en las Sagradas Escrituras y se identifiquen con los principios de la asociación. 3) Presentar Escritura de Constitución y Certificación de Inscripción en el registro correspondiente. **Artículo ocho:** La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o cuando: 1) Lo expresaran por escrito exponiendo los motivos que lo impulsan a ello. 2) Todos aquellos que de alguna manera no han cumplido o no han hecho cumplir los Estatutos de la organización. 3) Los que rehusaren aceptar o ejecutar las acciones o cargos que la Junta Directiva o la Asamblea General deleguen, o que en el caso de aceptarlas no hayan cumplido en el término prudencial, o con sus obligaciones, o las hayan delegado en terceros sin causa previa justificada ante la Junta Directiva o la Asamblea General. 4) Los que han actuado comprobadamente en contra de los Estatutos y Reglamentos de la Organización o de sus fines y objetivos. 5) Aquellos miembros que no asistan a más de tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva o a dos de la Asamblea General, sin causa justificada y por escrito. 6) Aquellos que hagan competencia desleal, desacrediten a la Asociación o hagan uso indebido de sus recursos. 7) Presentar mal testimonio cristiano. h) En todos los casos de pérdida de membresía de la Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General. **CAPITULO QUINTO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Artículo nueve: Deberes de los miembros:** 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la asociación. 2) Asumir y hacer cumplir en el tiempo que se le determine las tareas que la Asamblea General o a la Junta Directiva le asignen. 3) Asistir puntualmente a todas las actividades para las que fueren convocados. d) Promover el prestigio de la Asociación. 4) Ser honesto y hacer un uso eficiente y eficaz de todos los recursos de la Asociación. 5) Tener un buen testimonio cristiano ante la sociedad. 6) Confidencialidad. **Artículo diez: Derechos de los miembros:** 1) Participar en todas las actividades de la Asociación. 2) Tener derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, el voto es indelegable y sólo dispondrá de un voto a la vez. 3) Conocer de los Estatutos de la asociación, sus fines y objetivos y promoverlos, así como conocer toda la información concerniente a las políticas, programas y proyectos que impulsa la Asociación. 4) Emitir juicios críticos constructivos sobre el funcionamiento del organismo y cumplimiento de sus objetivos, programas y proyectos. 5) Ser propuesto y optar a un cargo en la Junta Directiva y de cualquier comisión que la Asamblea o la Junta Directiva establezca. 6) Ser informado por parte de la Junta Directiva del que hacer del organismo, del avance y dificultades. 7)

Examinar los Libros de Actas y de Contabilidad de la Asociación. 8) Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Junta Directiva. 9) Patrocinar la Asociación. **Artículo once: Del Régimen Disciplinario:** Para el buen testimonio de la asociación y para velar por la vida espiritual de cada miembro, la Junta Directiva podrá aplicar disciplina eclesiástica a todos los asociados, que estará regulado en el reglamento interno de la asociación. **CAPITULO SEXTO. LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo doce:** Son órganos de administración la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo trece: La Asamblea General.** 1) Es la máxima autoridad de la Asociación; 2) Estará constituida por todos los miembros activos que se encuentren en el pleno goce de sus derechos; 3) Define y aprueba las políticas generales, estrategias, programas y presupuesto general anual de la asociación; sus modificaciones o ampliaciones; 4) Tiene facultad de conocer, aprobar o desaprobar, los informes, balances ordinarios y extraordinarios que presente la Junta Directiva; 5) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva cuando, en base a una evaluación realizada en los procedimientos contemplados en los reglamentos de la Asociación, lo amerite, 6) Conocer y resolver solicitudes de admisión de nuevos miembros, solicitudes de desafiliados y suspensión temporal o definitiva de miembros mediante la votación de al menos dos tercios de sus miembros; 7) Decidir sobre medidas de control y auditorias contables cuando lo estime conveniente, 8) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; 9) Aprobar el reglamento necesario para la aplicación de los presentes Estatutos, 10) Modificar los Estatutos y Reglamentos internos; parcial o totalmente, 11) Determinar la política general de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva la afiliación a organizaciones internacionales. **Artículo catorce: Sesiones de la Asamblea General:** Se establece como procedimiento para la convocatoria a sesión de la Asamblea General lo siguiente: 1) La Asamblea General se reúne en Sesión Ordinaria en marzo de cada año y en Sesión Extraordinaria por iniciativa del presidente o de la mayoría del total de los Asociados como mínimo; 2) Se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación e indicando el día, lugar y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, 3) En circunstancias excepcionales el Presidente o la Junta Directiva pueden cambiar el lugar y si es necesario la fecha de reunión de la Asamblea General en cuyo caso notificarán por escrito tales cambios al resto de los miembros los cuales deberán firmar los correspondientes recibidos; 4) La Asamblea General sesionará cuando cuente con quórum, el cual se establece con la mitad más uno de los miembros de la Asociación, 5) Las deliberaciones de la Asamblea General se llevarán a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes y cuyas decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los miembros presentes. **Artículo quince: La Junta Directiva.** Podrán ser electos para la Junta Directiva todos los asociados que hayan mostrado interés y responsabilidad durante cuatro años consecutivos siendo miembro de la Asamblea General. **Artículo dieciséis:** Corresponde a la Junta Directiva la administración de la asociación; será electo en forma directa por el Asamblea General y estará integrada por: 1)

Presidente, 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Primer Vocal, 6) Segundo Vocal. **Artículo diecisiete:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por tres años pudiendo ser reelectos para otro periodo igual. Si expira el plazo de la Junta Directiva y no se hubiesen electo los nuevos para el período sucesivo por cualquier causa, continuarán fungiendo los mismos integrantes. Esta circunstancia se hará constar mediante certificación notarial o del Secretario de la Asociación, previo examen del Libro de Actas de la Asamblea General, quedando de esta manera demostrada la personería de los integrantes. **Artículo dieciocho:** Como procedimiento para las sesiones de la Junta Directiva se establece: 1) La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos tres veces al año, convocada por escrito o verbalmente por la presidencia, además podrá reunirse extraordinariamente a solicitud e iniciativa de la presidencia o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva; 2) La Junta Directiva delibera válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros como mínimo y adopta decisiones por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En todos los casos se procurará obtener consenso; 3) La Junta Directiva, si lo juzga oportuno, podrá invitar a sus reuniones en calidad de observador a miembros asociados, personal técnico administrativo o cualquier otra persona que pueda aportar a la discusión de la agenda; 4) La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberá hacerse con una semana de anticipación como mínimo, haciendo llegar simultáneamente una propuesta de agenda y a reuniones extraordinarias con dos días de anticipación, 5) A falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que el incumplimiento por tres veces consecutivas a encargos especiales sin la debida excusa se estimará como falta de interés en el desarrollo de la Asociación y quedará en acto cesante, debiendo ser inmediatamente sustituido en sus funciones por el primer o segundo vocal. En caso de ser uno de los Vocales cesante, la Junta Directiva decidirá si nombrar o no a otro miembro, conforme a los reglamentos. **Artículo diecinueve:** Son funciones de la Junta Directiva entre otras: 1) Dar curso a los acuerdos, decisiones y recomendaciones a la Asamblea General a petición de esta o por iniciativa propia. 2) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación. 3) Convocar a la Asamblea General. 4) Analizar y evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de la Asociación y representar sus opiniones y propuestas al respecto. 5) Proponer a la Asamblea General una política de relaciones y candidatos para ocupar puestos de representantes permanentes de la Asociación ante otros organismos e instituciones. 6) Presentar informes a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones, estados financieros y propuestas del plan anual de trabajo. 7) Examinar los informes presentados por el Presidente. h) Recibir e investigar la solicitud de admisión y presentarlas a la Asamblea General, y pronunciarse sobre las mismas en la primera ocasión en que esta se reúna. 8) Conocer, aprobar y desaprobar los compromisos que se adquieran con organismos institucionales o empresas nacionales e internacionales. 9) Administrar el patrimonio y los recursos de la Asociación con mecanismo de fiscalización interna y

externa. 10) Aprobar lo adquisición de bienes muebles e inmuebles. 11) Ejecutar proceso de disciplina eclesiástica a los miembros de la asociación. **Artículo veinte:** Son funciones del Presidente: 1) Representar judicial, extrajudicialmente y en lo administrativo como Mandatario Generalísimo a la Asociación pudiendo conferir poderes generales o especiales de sus facultades de acuerdo al reglamento de los presentes Estatutos; 2) Representar a la Asamblea General y a la Junta Directiva; 3) Velar por el fortalecimiento de las relaciones entre la asociación y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con los fines y objetivos, programas y proyectos, 4) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a las que presentará los informes necesarios; 5) Suscribir los convenios interinstitucionales de largo plazo, duración indefinida y otros de acuerdo al reglamento. 6) Autorizar en conjunto con el Tesorero, según se reglamenten los gastos y erogaciones acordadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. 7) Preparar las agendas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en conjunto con el secretario, el informe general y balances de la Asamblea General. 8) Ejecutar las decisiones que emanan de la Asamblea General y la Junta Directiva para garantizar la aplicación de sus objetivos y directrices. 9) Organizar los diferentes programas de la Asociación en conjunto con los responsables designados por la Junta Directiva. 10) Autorizar conforme acuerdo de la Junta Directiva y conforme el reglamento de estos estatutos el nombramiento, contratación, promoción del personal técnico administrativo necesario para la ejecución de programación de la Asociación. 11) Presentar propuestas de planes, programas y normas para el mejor funcionamiento de la Asociación. 12) Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme los Estatutos. 13) Mantener a la Junta Directiva plenamente informado sobre el ejercicio de sus funciones. 14) Delegar por escrito las funciones que estime conveniente siempre y cuando no contravenga los estatutos. 15) Evaluar en conjunto con la Junta Directiva la ejecución de los proyectos de trabajo y el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de la Asociación. 16) Aceptar donaciones y subsidios a favor de la asociación conforme a lo establecido en el capítulo sexto de estos Estatutos. 17) Rendir cada cuatro meses, y anualmente informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General. 18) Firmar Junto con el secretario las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva. 19) Las demás que le confiera a la Junta Directiva. **Artículo veintiuno:** Son funciones del Vicepresidente: 1) Sustituir al presidente en todas sus atribuciones y facultades en caso de falta temporal, suspensión, renuncia o muerte de este, 2) Apoyar a otros miembros de la Junta Directiva en la ejecución de sus atribuciones; 3) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o la Presidencia. **Artículo veintidós:** Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y autorizar con su firma en unión del presidente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva; 2) Llevar el libro de actas y registro de asociados, organizar y vigilar los archivos de la Asociación y toda información relativa a las relaciones de la Asociación, 3) Extender toda

clase de certificaciones y escritos autorizándolo con su firma o la del presidente y transcribir las resoluciones de Asamblea General o a la Junta Directiva a quien corresponda; 4) Preparar de acuerdo con el presidente la agenda y todo lo relacionado con las sesiones de Asamblea General y a la Junta Directiva. 5) Otras funciones que le delegue por escrito a la Junta Directiva. **Artículo veintitrés:** Son funciones del Tesorero: 1) Asesorar al Presidente acerca de todas las cuestiones financieras. 2) Obtener del Presidente de la Asociación cualquier información o documento de carácter financiero o presupuestario. 3) Rendir a la Asamblea General o a la Junta Directiva los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de los estados financieros de la Asociación o cuando estos le sean solicitados. 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, según se reglamente, los gastos y erogaciones conforme lo apruebe la Asamblea General y a la Junta Directiva. 5) Elaborar conjuntamente con el Presidente la propuesta del presupuesto anual y presentarla a la Junta Directiva. 6) Proponer actividades para allegar fondos a la asociación. 7) Cumplir cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o a la Junta Directiva y los presentes Estatutos. **Artículo veinticuatro:** son funciones de los vocales: 1) Sustituir en sus funciones y orden jerárquico a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente, conforme a lo establecido en el reglamento. 2) Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o a la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO. Artículo veinticinco:** Al ser una asociación privada responde por sí misma a todos sus actos y compromisos. Dentro de los límites fijados por su finalidad y objetivos de la asociación adquiere, posee, enajena y administra sus bienes en la forma en que lo estime conveniente lo cual se contemplará en los respectivos reglamentos. **Artículo veintiséis:** El patrimonio de la ASOCIACION MISIONES DEL EVANGELIO será de C\$5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS) y estará aportado por partes iguales por sus miembros asociados constitutivos. Además, para cumplir con los objetivos que se propone, la asociación puede recibir contribuciones sin asignación especial, donaciones, ayuda, herencias, legados, asistencia de cualquier tipo de sus miembros, de particulares, de gobiernos, organismos nacionales e internacionales y de cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación; siempre y cuando no contravenga o lesione la finalidad y objetivos de la Asociación, ni el orden público o la ley. **CAPITULO OCTAVO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo veintisiete:** Aunque la asociación tiene una duración de noventa y nueve años esta dejará de existir por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por decisión de la Asamblea General. 2) Por no cumplir con sus fines. 3) Por resolución de autoridad competente según lo establece la ley número 147: Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **Artículo veintiocho:** En caso del inciso 1) del artículo anterior el quórum deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos conformen las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes y

votantes; y deberá estar explícito en la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General y será este el único punto de la agenda. **Artículo veintinueve: Liquidación y Disolución.** En caso de disolución la misma Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a practicar la liquidación en arreglo a las normas y procedimiento que disponga la Asamblea General. **Artículo treinta:** Las funciones de la comisión liquidadora: 1) Representar a la Asociación legalmente en la liquidación y concluir con las operaciones pendientes al tiempo de disolución. 2) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. 4) Otorgar finiquitos. 5) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General Final, que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria. **Artículo treinta y uno:** Al liquidarse el patrimonio de la Asociación el remanente deberá ser donado a una institución benéfica similar sin fines de lucro con iguales o similares fines que los de la asociación por resolución de Asamblea General. **Artículo treinta y dos:** La Asamblea General que haya acordado la disolución de la Asociación, designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de los liquidadores, revisar su contabilidad, intervenir en la aplicación de lo activo líquido que resulte. **CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres:** En todo lo no previsto en el Acto Social y los Estatutos, decidirá la Asamblea General de Asociados. **Artículo treinta y cuatro:** En caso de desavenencias o controversia que surgieren entre los Asociados o entre estos y los órganos de Administración respecto a la administración o a la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución, y los Estatutos será resuelto a través de amigables compondores en la forma que establezca la Asamblea General. **Artículo treinta y cinco:** La reforma de los presentes estatutos total o parcial corresponde a la Asamblea General, el quórum deberá estar constituido por un número de asociados que por lo menos conformen las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros y el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes y votantes. **Artículo treinta y seis:** La Junta Directiva elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos. **DISPOSICIONES FINALES.** Estando presente en este acto como miembros asociados constitutivos y con representación legalmente comprobada en el presente instrumento, eligen a la **JUNTA DIRECTIVA** que actuará durante el primer periodo y que se integra de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** ERICK AROLDI ESPINOZA SARRIA, **VICE-PRESIDENTE:** EDWIN JOSÉ ESCOBAR LOAISIGA, **SECRETARIO:** MARLON CABRERA BARAHONA; **TESORERO:** ALVARO ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, **PRIMER VOCAL:** JOSSIEL DÍAZ VALLE, **SEGUNDO VOCAL:** HAROLD JOSÉ MANTILLA NAVARRO. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales en él contenidas, el de las que envuelven renunciaciones y

finde de esta Asociación; siempre y cuando no contravenga o lesione la finalidad y objetivos de la Asociación, ni el orden público o la ley. **CUARTA: Aclaración y Ampliación de CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS. Artículo seis de ESTATUTOS.** 1) Miembros Asociados Constituyentes. Serán miembros Asociados Constituyentes aquellos que firmaron su acta constitutiva. 2) Miembros Activos. Podrán ser miembros de la **ASOCIACIÓN MISIONES DEL EVANGELIO** aquellos a quienes los miembros asociados constituyentes les envíen invitación escrita y/o todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras que llenen los requisitos siguientes: Ser mayor de edad, haber confesado recibir a Cristo como Señor y Salvador y ser bautizado en agua por inmersión, haber mostrado interés y responsabilidad en los fines, objetivos y programas de la organización durante un periodo no menor de dos años consecutivos, expresar de forma escrita a la Junta Directiva de su interés por asociarse a la **ASOCIACIÓN MISIONES DEL EVANGELIO** y los motivos que lo impulsan a solicitar su integración, para ello deberá de adjuntar su hoja de vida y el aval de dos personalidades de reconocida reputación, en caso de ser aceptado o aceptada por la Asamblea General deberá regirse por los Principios, Estatutos y Reglamentos de la organización; Respetar, acatar y defender las decisiones que al interior de sus instancias se determinen. Y 3) Miembros Honorarios. Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a voz, pero no a voto. **QUINTA: Aclaración y Ampliación de CAPITULO SEXTO: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo dieciocho de ESTATUTOS.** Como procedimiento para las sesiones de la Junta Directiva se establece: 1) La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos tres veces al año, convocada por escrito o verbalmente por la presidencia, además podrá reunirse extraordinariamente a solicitud e iniciativa de la presidencia o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva; 2) La Junta Directiva delibera válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros como mínimo y adopta decisiones por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En todos los casos se procurará obtener consenso; 3) La Junta Directiva, si lo juzga oportuno, podrá invitar a sus reuniones en calidad de observador a miembros asociados, personal técnico administrativo o cualquier otra persona que pueda aportar a la discusión de la agenda; 4) La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberá hacerse con una semana de anticipación como mínimo, haciendo llegar simultáneamente una propuesta de agenda y a reuniones extraordinarias con dos días de anticipación, 5) A falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que el incumplimiento por tres veces consecutivas a encargos especiales sin la debida excusa se estimará como falta de interés en el desarrollo de la Asociación y quedará en acto cesante, debiendo ser inmediatamente sustituido en sus funciones por el primer o segundo vocal. En caso de

ser uno de los Vocales cesante, la Asamblea General decidirá si nombrar o no a otro miembro. **SEXTA: Aclaración y Ampliación de CAPITULO SEXTO: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo veinticuatro de ESTATUTOS.** Son funciones de los vocales: 1) Sustituir en sus funciones y orden jerárquico a los miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente. 2) Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la Asamblea General o a la Junta Directiva. **SEPTIMA: Aclaración y Ampliación de CAPITULO SEPTIMO. PATRIMONIO. Artículo veinticinco:** Al ser una asociación privada responde por sí misma a todos sus actos y compromisos. Dentro de los límites fijados por su finalidad y objetivos de la asociación adquiere, posee, enajena y administra sus bienes en la forma en que lo estime conveniente. **Artículo veintiséis:** El patrimonio de la **ASOCIACION MISIONES DEL EVANGELIO** será de C\$5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS) y estará aportado por partes iguales por sus miembros asociados constitutivos. Además, para cumplir con los objetivos que se propone, la asociación puede recibir contribuciones sin asignación especial, donaciones, ayuda, herencias, legados, asistencia de cualquier tipo de sus miembros, de particulares, de gobiernos, organismos nacionales e internacionales y de cualquier entidad pública o privada, persona natural o jurídica, que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación; siempre y cuando no contravenga o lesione la finalidad y objetivos de la Asociación, ni el orden público o la ley. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales en él contenidas, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Doy fe de haber tenido a la vista la cédula de identidad perteneciente al señor **ERICK AROLD ESPINOZA SARRIA**, descrita en la parte introductoria del presente instrumento. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente Escritura Pública al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en cada una de sus partes sin modificarla y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE DE ERICK AROLD ESPINOZA SARRIA ----- ANTE MI: N. E. MENDIOLA *** NOTARIA PUBLICA *** PASO ANTE MI: AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y DOS (192) AL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES (193) DE MI PROTOCOLO NÚMERO CINCO (V) QUE LLEVO EL CORRIENTE AÑO, SU MATRIZ CONSTA EN EL PAPEL SELLADO NÚMERO: 0737272 SERIE "H", A SOLICITUD DEL SEÑOR: **ERICK ESPINOZA SARRIA**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY CON SERIE "H" No 0658915 y 0658916, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE JINOTEGA, A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA VIERNES SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (f) LIC. NOELIA ELIZABETH MENDIOLA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, C.S.J. 24145.

Reg. 1935 – M. 45776632 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos treinta y uno (6931), del folio número tres mil ciento cuarenta y ocho al folio número tres mil ciento cincuenta y nueve (3148-3159), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO VIVIENDO SU FE**” (M.V.S.F.). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Junio del año dos mil veinte. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Junio del año dos mil veinte. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCO (5), Autenticado por la Licenciada Indira Lissett Zapata Pérez, el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve y Escritura de Aclaración y Ampliación número sesenta y uno (61), autenticada por la Licenciada Indira Lissett Zapata Pérez, el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón, Directora.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO VIVIENDO SU FE, con las siglas “M.V.S.F”, que se redactan y forman parte integral de esta Escritura Pública quedando en los siguientes términos: **DECIMAPRIMERA: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO VIVIENDO SU FE) CAPITULO PRIMERO.- (CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- Artículo 1.- Se constituye “**ASOCIACIÓN MINISTERIO VIVIENDO SU FE**”, con las siglas “M.V.S.F”. Esta Asociación **MINISTERIO VIVIENDO SU FE**, es una entidad Evangélica de carácter legal, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por sí, o por medio de sus apoderados, y regirá su organización y funcionamiento, por medio de la Ley vigente de la materia, por las normas jurídicas supletorias y por los presentes Estatutos y Reglamentos.- se denominará “**ASOCIACION MINISTERIO VIVIENDO SU FE**”, con las siglas “M.V.S.F”, nombre con que realizara sus programas y proyectos. **Artículo 2.- Domicilio.-** El domicilio legal de la Asociación será en la Ciudad de León, Departamento de León, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer Filiales misioneros en cualquier parte de la Republica de Nicaragua. - **Artículo 3.- Duración.-** La Asociación tendrá una duración indefinida de acuerdo a su Acta Constitutiva.- **CAPITULO SEGUNDO.- (OBJETIVOS Y FINES).**- **Artículo 4.-** Se constituyen como objetivos de la Asociación Religiosa, los siguientes: 1) Proclamar el Evangelio Mediante la Predicación y adoración a Dios como un mensaje de fe y Salvación para toda la Humanidad según la escritura San Juan 3:16; 2) Procurar la Paz, Fraternidad y Amor Cristiano entre todos los hombres y mujeres de Fe; 3) Promover y Fomentar el evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la

Fe del Sacrificio Divino de Jesús en la Cruz; 4) Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritual como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas Bíblicas; 5) Preparar a los miembros de la Asociación como misioneros; 6) Ejercer campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad. 7) Contribuir a erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución y demás males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios. 8) Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, morales y sociales para poner en práctica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia. 9) Establecer Templos, Iglesias, Misiones de Carácter Evangélico, vivencias para vivir el verdadero espíritu de Fe y Doctrina Evangélica. 10) Promover y Dirigir seminarios, escuelas, previa autorización del ministerio de educación, consultorios, instituciones bíblicas para personas de escasos recursos; 11) solicitar apoyo a todas las Instituciones privadas, publicas, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Internacionales para desarrollar y difundir la Asociación. 12) Promover ayuda nacional y extranjera, para el desarrollo de proyectos que permitan a los más desprotegidos mejorar sus condiciones de vida en el plano espiritual, social, económico, cultural y educacional.

CAPITULO TERCERO.- TIPOS DE MIEMBROS.-

Artículo 5.- La Asociación está integrada por: a) **MIEMBROS ASOCIADOS CONSTITUTIVOS:** que son las personas que suscriben el acta o escritura constitutiva; b) **MIEMBROS ACTIVOS:** son todas aquellas personas que solicitan su ingreso y adhesión, conforme lo establezcan los respectivos reglamentos de ingreso que al efecto se redacten y aprueben en forma democrática por la Asamblea General. Los miembros activos son todos aquellos que posteriormente se han aceptado en Asamblea General. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** son las personas naturales o jurídicas que sin tener una presencia activa se identifican colaborando y respaldan los propósitos de la Asociación. **Artículo 6.- Requisitos de los miembros:** 1) Ser Miembro de la Asociación; 2) Tener capacidad y conocimientos necesarios para desarrollar sus cargos; 3) Ser miembro de un buen testimonio Evangélico, estar en comunión y ser bautizado. 4) Tener mostrado interés en los objetivos que constituye el propósito de la Asociación. Pueden ser miembro de la Asociación aquellas personas hombres y mujeres que han recibido al señor Jesucristo en su corazón, que han confirmado su Fe y han sido bautizados mediante la doctrina del Evangelio de Jesucristo, según el mandato de la gran comisión, que observen el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y que cumplan con los ideales Evangélicas; presentar además, solicitud de membresía verbal o escrita a la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo 7.- Derechos de los miembros,** entre otros están: a) Ser electo para ocupar cargo en la Junta Directiva, siempre y cuando sean miembros asociados constitutivos o tengan dos años como mínimo de estar en plena comunión con Dios y la Asociación; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y actividades que realiza la Asociación c) representar a la Asociación dentro de la Republica de Nicaragua y fuera de la Republica de

Nicaragua cuando ha sido delegado por la Junta Directiva. **d)** Hacerse acreedor de las credenciales que los identifique como miembros de la entidad; **e)** El uso y disfrute de los edificios, templos, estructura y cualquier otro bien; **f)** Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación; **Artículo 8.- Deberes de los Miembros:** 1) Cumplir con los presentes estatutos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 2) Cumplir con sus compromisos para el engrandecimiento de la obra de la Asociación. 3) Reconocer y respetar a las autoridades de la Asociación. 4) Guardar y cuidar los principios de Fe y prácticas doctrinales, credos y dogmas de la Asociación y otras que se generen de la propia naturaleza de la Asociación. **Artículo 9.- Pérdida de Membresía:** **a)** Por renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva. **b)** Por no cumplir con sus compromisos para el engrandecimiento de la obra de la Asociación. **c)** Por fallecimiento. **d)** Por expulsión que también estará regulada en el respectivo reglamento interno. **Capítulo 4.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).** **Artículo 10.-** El gobierno de la Asociación será ejercido por: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. **Artículo 11.-** La Asamblea General está formada por todos los miembros bautizados en plena comunión y será la máxima autoridad presidida por el Presidente de la Junta Directiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. **Artículo 12.-** Las sesiones ordinarias las celebrarán cada tres meses al año, en el mes y días fijados por la misma Asamblea General y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran y según los temas que provoquen su convocatoria y la Junta Directiva lo disponga o lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los miembros activos de la Asociación. **Artículo 13.-** Para que una Asamblea General se considere reunida deberá estar presente en ella la mayoría de los miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes, circunstancias que se harán contar en el acta correspondiente. Si el día y la hora señalada no concurrieren el quórum necesario la sesión se celebrará válidamente en el mismo lugar y con los miembros que concurran. **Artículo 14.-** Las resoluciones tomadas por la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros aunque no hubieran asistidos, o votaran en contra de ella. **Artículo 15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **a)** fijar alineamientos y doctrinas para las actuaciones de la Asociación, y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución con sus fines y objetivos. **b)** discutir, aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva. **c)** reformar total o parcialmente los estatutos y el reglamento, ampliar o aclarar los objetivos y su razón social; para lo cual se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes de un setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. **d)** conocer y resolver los asuntos que le señale los presentes estatutos y reglamento interno, reglas de fe; además, resolverá todo lo no previsto en los presentes estatutos y cualquier otro asunto de interés para la Asociación que le fuere sometido a su consideración y resolución. **e)** elegir una Junta Directiva de la Asociación. **f)** aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo 16.- DE LA JUNTA DIRECTIVA,** la Junta Directiva será el

Órgano de Administración y Gobierno y estará integrado por siete (7) miembros que son: - 1) FRANCISCO FLETES RIVAS; PRESIDENTE; 2) BENJAMIN MARTINEZ RUIZ, VICEPRESIDENTE; 3) ERIKA MERCEDES MEMBREÑO TELLEZ, SECRETARIA. 4) FELIPA DE LA CRUZ MEMBREÑO TELLEZ; TESORERA, 5) SELSON OROZCO RIVERA; FISCAL, 6) MARTHA JOSEFA GUARDADO; PRIMER VOCAL 7) MARJORIE LISSETTE CASTILLO MEDINA; SEGUNDO VOCAL, quienes durarán en sus cargos tres años, ser reelectos por otro periodo igual, todo conforme al acta de constitución. **Artículo 17.- Sesión de la Junta Directiva:** podrá determinar un calendario en sus sesiones ordinarias en cuyo caso una vez fijada las fechas, el lugar y las horas no requerirá más convocatoria al efecto y extraordinariamente se reunirá cuantas veces sean convocadas por el Presidente o quien haga sus veces. La Convocatoria se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la sesión. **Artículo 18.-** El Quórum y decisiones de la junta Directiva serán válidas con el voto favorable y la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. **Artículo 19.- Atribución de la Junta Directiva:** **a)** La Representa el Presidente de la Asociación; **b)** Supervisar y garantizar las actividades de la Asociación; **c)** Convocar a través del Presidente a la Asamblea General poniendo la agenda de los temas a tratar. **d)** nombrar los asesores legales y espirituales que sean necesarios. **e)** cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los acuerdos de Asamblea General y la propia Junta Directiva. **f)** elaborar el reglamento interno. **g)** Establecer y dirigir las relaciones de la Asociación, con otras instituciones u organismos afines. **h)** Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección ordinaria y demás facultades y atribuciones que ella le imponga. De existir alguna duda sobre a quién corresponde o compete un asunto o se relacione la Asociación, deberá someterlo a conocimiento de la Asamblea General. **Artículo 20.- Atribuciones del Presidente.- a)** Tendrá la Representación legal, judicial y extrajudicial o las facultades de un apoderado generalísimo. **b)** podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitará la autorización de la Junta Directiva en pleno para vender, gravar o enajenar o de cualquier otra forma bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración **c)** Presidir las sesiones de la Asamblea General como de la Junta Directiva. **d)** firmar junto con el secretario y tesorero, documentos propios a la índole de sus cargos **e)** nombrar a los empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha en la Asociación. **f)** cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación. **g)** todas las demás atribuciones, facultades y actividades propias de la índole de su cargo **Artículo 21.- Atribuciones del Vice-Presidente:** 1) colaborar estrechamente con el presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el presidente y lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedades o renunciadas de este. **Artículo 22.- Atribuciones del Secretario:** 1) ser órgano de comunicación de la

Asociación.- 2) Levantar las actas y custodiar los registros, archivos, libros y documentos que tengan relación a su cargo.- 3) firmar junto con el Presidente las credenciales a otorgarse.- 4) firmar junto con el Presidente los documentos de la índole a su cargo.- 5) llevar el libro de miembros con sus anotaciones completas y actualizadas.- 6) todas las demás funciones, atribuciones y actividades propias a la índole de su cargo. **Artículo 23.- Atribuciones del Tesorero:** 1) guardar y custodiar los bienes y el patrimonio de la Asociación con estricto apego a las normas, contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo.- 2) todo movimiento financiero deberá ir acompañado con la firma del Presidente de la Asociación.- 3) estudiar los planes y proyectos de financiamiento y someterlos a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación.- 4) hacer los depósitos correspondientes que reciban en la institución bancaria electa por la Junta Directiva.- 5) promoverá el aumento del patrimonio de la Asociación.- 6) todas las demás atribuciones de la índole del cargo.- **Artículo: 24 Atribuciones del Fiscal:** No es parte de la Junta Directiva, es un órgano de la Asociación y encargado de la supervisión de este. a) Asistirá al as sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Asistir a las Asambleas Generales para informar de sus gestiones o actividades. c) Supervisar que las actividades y proyectos desarrollados dentro de la Asociación, se estén llevando a cabo conforme se hayan establecido en los acuerdos firmados por la Junta Directiva. d) Promover que se cumplan los planteamientos del Plan Anual de la Asociación. e) Velará que se satisfaga el bien común dentro de los miembros de la Junta Directiva, Asamblea General y de todos los miembros de la Asociación, como tal. f) Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado e informar a la Asamblea General. **Artículo 25.- Atribuciones de los Vocales:** podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de falta de alguno de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva; con excepción de que no podrá sustituir al Presidente. **CAPITULO QUINTO.- (PATRIMONIO).- Artículo 26.-** El Patrimonio de la Asociación está conformado por: 1) los aportes de sus miembros 2) los bienes que adquiera 3) contribuciones voluntarias, donaciones, herencias o legados 4) subvenciones, bienes muebles e inmuebles y los efectos que adquiera por cualquier otro título legítimo. Así el patrimonio de la Asociación constituye los bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones que puedan adquirir, el aporte voluntario de sus miembros u otros donantes, aportaciones, herencias o legados que recibirán de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidios en ayuda material y financiera, diezmo, ofrendas, donaciones, en fin todo valor que aumente o beneficie el patrimonio de la Asociación o de cualquier otra forma legal que contravengan de los presentes estatutos, estructura constitutiva, reglamento interno y demás leyes del país. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 27:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros

activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres (3) miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- (REFORMA DE ESTATUTOS).- Artículo 28:** La reforma de Estatutos será propuesta a la Junta Directiva de la Asociación de la Asamblea General de miembros, quienes podrán aprobarla o desaprobala en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos.- **CAPITULO OCTAVO.- (RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS).- Artículo 29** Todo conflicto de interés o desavenencias que surjan entre los Miembros Activos de la Asociación, deberá ser resuelto conforme lo establece la Ley de Mediación y Arbitraje de la Republica de Nicaragua vigente (Ley 540), designándose para ello un Centro de Mediación y Arbitraje autorizado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), que se encuentre ubicado en la ciudad de León, Departamento de León. **CAPITULO NOVENO.- (DISPOCIONES FINALES).- Artículo: 30** Los presentes estatutos son de Obligatorio Cumplimiento desde el día de hoy en el ámbito interno de la Asociación; pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua. **Artículo 31:** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones dispuestas en nuestra legislación civil, en las leyes generales y especiales que rigen o se vinculen con la Ley de la materia.- Así se expresaron los y las comparecientes, bien instruidos (as) por mí, la Notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia; de las especiales que contiene; de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de las que en concreto se han hecho.- La suscrita Notaria instruí a los comparecientes sobre la necesidad de gestionar y tramitar ante la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, el otorgamiento, por decreto, de la personalidad jurídica de la Asociación; su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; la inscripción en el Departamento de Registro de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación; asignación del número perpetuo, publicar dicho código y los Estatutos en la Gaceta y reingresarlos al referido Departamento de Registro del Ministerio de Gobernación con los respectivos libros para su completa legalización. Así como la necesidad de librar el Testimonio para los efectos de ley. Leí todo lo escrito a todos los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) de Francisco Fletes

Rivas (f) de Benjamin Martínez Ruiz, (f) de Felipa De La Cruz Membreño Téllez (f) de Selson Orozco Rivera (f) de Erika Mercedes Membreño Téllez, (f) de Martha Josefa Guardado (f) de Marjorie Lisette Castillo Medina (f) de Indira Lissett Zapata Pérez- **Notario Público. PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número tres al frente del folio número siete de mi protocolo Número QUINCE, que llevo en el presente año, que consta con serie H, N° 0306140-0402230- 0402228, Libro este Primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley Serie "P", N° 6088850-7382207- 6088852- 6088853- 7382209-, A solicitud de **FRANCISCO FLETES RIVAS, BENJAMIN MARTINEZ RUIZ, FELIPA DE LA CRUZ MEMBREÑO TELLEZ, SELSON OROZCO RIVERA, ERIKA MERCEDES MEMBREÑO TELLEZ, MARTHA JOSEFA GUARDADO y MARJORIE LISSETTE CASTILLO MEDINA**, los que rubricó, sello y firmo. En la ciudad de León a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veintisiete de Enero del año dos mil diecinueve. (f) **INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ**, Abogado y Notario Público, C.S.J N° 10455.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y UNO (61) ACLARACION Y AMPLIACION DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (5) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de León, a las diez de la mañana del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante mí **INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta misma ciudad de León, debidamente Autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que finaliza el día veinticinco de Octubre del año dos mil veinte. Comparecen: **FRANCISCO FLETES RIVAS**, se identifica con cedula de identidad número Doscientos ochenta y tres guion cero cuatro diez cincuenta y siete guion triple cero dos N (283-041057-0002N) casado, Jubilado; **BENJAMIN MARTINEZ RUIZ**, se identifica con cedula de identidad número cuatrocientos cuarenta y nueve guion diez once setenta y cuatro guion triple seis G (449-101174-0006G) casado, Pastor Evangélico; **FELIPA DE LA CRUZ MEMBREÑO TELLEZ**, se identifica con cedula de identidad número Doscientos ochenta y uno guion cero uno cero cinco sesenta y cuatro guion doble cero doce M (281-010564-0012M) casada, ama de casa; **ERIKA MERCEDES MEMBREÑO TELLEZ**, se identifica con cedula de identidad numero Doscientos ochenta y uno guion cero nueve cero siete setenta y nueve guion triple cero seis E (281-090779-0006E), casada, Licenciada en Periodismo; **MARJORIE LISSETTE CASTILLO MEDINA**, se identifica con cedula de identidad la numero Doscientos ochenta y uno guion veinte cero uno ochenta guion doble cero quince T (281-200180-0015T), casada, comerciante; **SELSON OROZCO RIVERA**, se identifica con cedula de identidad número Doscientos ochenta y cinco guion cero cuatro cero ocho ochenta y cuatro guion cuádruple de cero L (285-040884-0000L) casado, Pastor Misionero,

y **MARTHA JOSEFA GUARDADO**, se identifica con cedula de identidad número doscientos ochenta y uno guion cero siete cero uno setenta y cinco guion doble cero diez M (281-070175-0010M), casada, Asistente del Hogar, todos mayores de edad y de este domicilio, que doy fe de tenerlas a mi vista así como de conocer personalmente a todos los comparecientes quienes a mi Juicio tienen la suficiente capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que proceden en sus propios nombres y representación, y manifiestan en una sola voz: **UNICA: (ACLARACION)**.- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido ACLARAR la Escritura Publica Número Cinco denominada **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, autorizada ante mis oficios, en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Enero del año dos mil diecinueve. Realizando la **ACLARACION** en las siguientes Clausulas establecidas de la siguiente Forma; **PRIMERA: Artículo 15.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** a) fijar alineamientos y doctrinas para las actuaciones de la Asociación, y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución con sus fines y objetivos. b) discutir, aprobar o rechazar los informes de la Junta directiva. c) reformar total o parcialmente los estatutos y el reglamento, ampliar o aclarar los objetivos y su razón social; para lo cual se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes de un setenta y cinco por ciento de los miembros presentes. d) conocer y resolver los asuntos que le señale los presentes estatutos y reglamento interno, reglas de fe; además, resolverá todo lo no previsto en los presentes estatutos y cualquier otro asunto de interés para la Asociación que le fuere sometido a su consideración y resolución. e) elegir una Junta Directiva de la Asociación. f) aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. g)- Aprobar los ingresos de miembros y la Perdida de Membresía. En lo referente al Arto 24. **Atribuciones del Fiscal:** Se Aclara que el Fiscal es parte de la Junta Directiva es un ente Fiscalizador, es un órgano de la Asociación y encargado de la supervisión de este. **En lo Sucesivo el Artículo 29 Deberá Leerse Así, Artículo 29:** Todo conflicto que surja Dentro de la Asociación se resolverá de las siguientes formas: 1)- se Nombrara una Comisión de Resolución de conflictos, La resolución al conflicto se tomaran de la mitad más uno de votos de la Asamblea General. 2-) deben ser resuelto conforme a la Ley 147. En caso de no Resolverse el Conflicto se pondrá en conocimiento al Departamento de Registro de Asociaciones para Resuelva. Así se expresaron Todos los comparecientes, a quienes instruí e hice saber a cerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene y envuelve renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, como las que en concreto se hacen, así como la necesidad de librar el Testimonio para los efectos de ley. Leí todo lo escrito a todos los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí la Notario

que doy fe de todo lo relacionado. (f) de Francisco Fletes Rivas (f) de Benjamin Martínez Ruiz, (f) de Felipa De La Cruz Membreño Téllez (f) de Selson Orozco Rivera (f) de Erika Mercedes Membreño Téllez, (f) de Martha Josefa Guardado (f) de Marjorie Lisette Castillo Medina (f) de Indira Lissett Zapata Pérez- Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Al frente y reverso del folio número cuarenta y seis de mi protocolo Número QUINCE, que llevo en el presente año, que consta con serie "G", N° 9750507, Libro este Primer testimonio en una hoja útil de papel de ley Serie "P", N° 6528379. A solicitud de FRANCISCO FLETES RIVAS, BENJAMIN MARTINEZ RUIZ, FELIPA DE LA CRUZ MEMBREÑO TELLEZ, SELSON OROZCO RIVERA, ERIKA MERCEDES MEMBREÑO TELLEZ, MARTHA JOSEFA GUARDADO y MARJORIE LISSETTE CASTILLO MEDINA, el que rubricó, sello y firmo. En la ciudad de león a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve. (f) INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ, Abogado y Notario Público, C.S.J N° 10455.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2394 – M.51610013 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
Licitación Pública No. LP-BIENES-SC- 09-08-2020**

CONTRATO DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE DOSIS DE SEMEN Y EQUIPAMIENTO DE SINCRONIZACIÓN PARA APOYAR LA RED DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

La División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. xx-2020 del xx de agosto de dos mil veinte, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para **Contrato de Servicios y Mantenimiento para el abastecimiento de dosis de semen y equipamiento de sincronización para apoyar la red de inseminación Artificial** a ser entregados en los municipios de Santo Domingo, La libertad, Santo Tomas, Acoyapa, El Ayote, Villa Sandino, El Coral, Muelle de los Bueyes, Nueva Guinea, El Rama y El Almendro, dentro de un plazo no mayor a 180 días calendarios, los que serán financiada en el marco del Programa Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS) con fondos provenientes de la Unión Europea (UE), la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ejecutado bajo cooperación delegada de la AECID, en el marco del Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400001 para el MEFCCA. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

Esta Convocatoria se realiza conforme ampliación al Convenio de Financiación de BOVINOS aprobado por la Unión Europea y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua (MINREX) en representación del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), pero estará sujeta a que exista la disponibilidad presupuestaria y a la aprobación del Convenio de Delegación y Resolución de Concesión de Subvención correspondiente.

El presupuesto base de la licitación es el siguiente:

LOTE I - SEMEN BOVINO					
Ítems	Descripción general del Bien	U/M	Presentación	Total Dosis	Precio Base US\$ (Sin 15% de IVA)
1	Semen Bovino raza HOLSTEIN	1	Pajuela	2,500	22,500.00
2	Semen Bovino raza PARDO SUIZO	1	Pajuela	2,500	22,500.00
3	Semen Bovino raza JERSEY	1	Pajuela	1,500	13,500.00
4	Semen Bovino raza GYR LECHERO	1	Pajuela	4,500	49,500.00
5	Semen Bovino raza GIROLANDO	1	Pajuela	2,000	22,000.00
TOTAL LOTE I (Ciento Treinta Mil Dólares Netos)					130,000.00

IMPORTANTE: Esta cifra representa el presupuesto máximo por ítem, que determinará el rechazo por ítem de cualquier oferta por monto superior.

LOTE II - EQUIPO DE SINCRONIZACION DE ESTRO

Ítems	Descripción general del Bien	U/M	Presentación	Total Protocolos	Precio Base US\$ (Sin 15% de IVA)
1	Dispositivo	1	Unidad	13,000	162,740.00
2	Benzoato de estradiol	1	Dosis (2ml)	13,000	
3	Gonadotropina coriónica equina	1	Dosis (2ml)	13,000	
4	Cipionato de Estradiol	1	Dosis (2ml)	13,000	
5	Cloprostenol Sódico	1	Dosis (2ml)	13,000	
6	Aplicador de CIDR	1	Unidad	50	
TOTAL LOTE II (Ciento Sesenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta Dólares Netos)					162,740.00
TOTAL, LOTE I + II (EN DOLARES – Sin 15% de IVA) Doscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Cuarenta Dólares Netos					292,740.00

IMPORTANTE: Esta cifra representa el presupuesto máximo por el total del LOTE II, que determinará el rechazo por el LOTE II de cualquier oferta por monto superior.

3. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en el Reglamento Operativo del Programa BOVINOS, la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010” Reglamento General”.

4. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en el MEFCCA Sede Central, kilómetro 8.5 carretera a Masaya, a partir del 26 de agosto al 25 de septiembre del año 2020 de las 08: a.m. a las 05:00 p.m.

5. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 30 de septiembre del año 2020 a las 10:00 a.m. en las oficinas del Programa BOVINOS, ubicadas en el Ministerios de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, a más tardar a las 10:00 am del 25 septiembre del año dos mil veinte. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% sobre el valor total de la misma (sin 15% de IVA). Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:20 am del 25 de septiembre del año 2020 en la oficina del programa BOVINOS, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), ubicadas en el kilómetro 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG, en presencia de los Representantes del Contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, 26 de agosto de 2020. **(f) Marta Gioconda Blanco Pérez**, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2392 – M.51557162/51557271 – Valor C\$ 190.00

**INVITACION A PRESENTAR EXPRESION DE INTERÉS
SERVICIOS DE CONSULTORIA**

Institución:	Ministerio de Energía y Minas (MEM)
País:	República de Nicaragua
Proyecto:	PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOTÉRMICA Y MEJORAS EN TRANSMISIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE INVERSIONES DE NICARAGUA
Sector:	ENERGIA
Resumen:	ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE PRE-FACTIBILIDAD EN EL ÁREA GEOTÉRMICA VOLCÁN COSIGÜINA.
Préstamo N°/ Donación N°:	3727/BL-NI, 3728/KI-NI, 3729/OC-NI y Convenio de Financiamiento no Reembolsable para Inversión del Fondo para una Tecnología Limpia (“FTL”) y del Programa de Impulso a las Energías Renovables en Países de Bajos Ingresos (“SREP”) del Fondo Estratégico sobre el Clima GRT/SX-15741-NI, GRT/SX-15742-NI y GRT/TC-15743-NI.
Consultoría N°:	SBCC-01-2020-PEG-MEM
Fecha límite:	08 de septiembre 2020

El Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM) ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOTÉRMICA Y MEJORAS EN TRANSMISIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE INVERSIONES DE NICARAGUA y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría. Los servicios de la consultoría (“los servicios”) comprenden realizar los Estudios Geocientíficos necesarios para complementar la Prefactibilidad del área de interés geotérmico, para determinar la existencia o no de un reservorio geotérmico en el volcán Cosigüina del departamento de Chinandega. Esta consultoría incluye la perforación de un pozo geotérmico exploratorio vertical de 2,500 metros de profundidad.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios, tales como: i) **Documentación legal de la firma**; ii) **Documentación financiera de los últimos dos años (2018 y 2019)** debidamente auditados. No se aceptarán estados financieros certificado por CPA; iii) experiencia de la firma en “Estudios de Pre-Factibilidad y/o Factibilidad de Campos Geotérmicos”; iv) cualquier otra información que la firma estime pertinente.

Los consultores serán seleccionados en base al método Selección Basada en Calidad y el Costo (SBCC) conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-9 y podrán participar en el todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas. El presupuesto estimado para esta consultoría es de US\$ 8.9 millones dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye todos los impuestos de Ley.

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (Joint Venture) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante. Las listas cortas deben incluir seis firmas con una amplia representación geográfica; no más de dos podrán pertenecer al mismo país.

Los Consultores serán seleccionados en base al método Selección Basada en Calidad y el Costo (SBCC), descrito en las Políticas de Consultoría.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de esta invitación, durante días hábiles de

8:30 am. a 4:30 pm. (Hora de la República de Nicaragua).

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación por correo electrónico o en forma física en idioma español a más tardar el día 08 de septiembre del año 2020 a las 3:00pm. (hora oficial de la República de Nicaragua emitida por INETER).

Oficina: División de Adquisiciones MEM
Atención: Lic. Sofana Silví Gutiérrez Mairena,
Responsable de la División de Adquisiciones del MEM
Dirección: Oficinas Centrales del Ministerio de Energía y Minas (MEM), tercer piso. Planes de Altamira III Etapa, Rotonda Centro América 700mts al oeste, sobre la pista suburbana, Managua, Nicaragua.
Teléfono: (505) 22527400, 22527500 ext. 4525
Correo electrónico: sofana.gutierrez@mem.gob.ni

Muy Atentamente, (f) Ing. Salvador Mansell Castrillo Ministro de Energía y Minas (MEM)

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg.2257 – M. 4817900 – Valor C\$ 1,690.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua. -**CERTIFICA:** I Que la Entidad Extranjera originaria de GUATEMALA, denominada: **“CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS” (CCLP)**, se encuentra inscrita bajo el **Número Perpetuo cuatrocientos noventa y seis (496)**, lo que rola en los **Folios novecientos noventa y uno al novecientos noventa y dos (991-992)**, Tomo tres (III) del **Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2020. II Que dicha Entidad deberá publicar en la Gaceta, Diario Oficial: 1. El presente Certificado para Publicar Estatutos. 2. Los Estatutos insertos en la Escritura Pública número siete (07): “Protocolización de Estatuto de la Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas” (CCLP)”, celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del veintiuno (21) de abril del año dos mil veinte (2020), bajo los oficios notariales del Licenciado **Juan Pablo Medina Arosteguí**.

Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte. (F) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel**, Directora.

ESTATUTO DE LA CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS (CCLP).
Capítulo I. Constitución, Naturaleza, Denominación, Fin General y Objetivos. Artículo 1.- Constitución, Naturaleza y Denominación. La Confederación se constituye como una entidad civil, no lucrativa, formada por las Federaciones de Levantamiento de Pesas de los países Centroamericanos de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. La Confederación se denominará **“CONFEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS”** y se podrá abreviar **“CCLP”**. **Artículo 2.- Fin General.** El Fin General de la Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas es la representación, organización, control y desarrollo del deporte del Levantamiento de Pesas en la región centroamericana, cumpliendo con la reglamentación establecida por la Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas y de la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas (International Weightlifting Federation - IWF). **Artículo 3.- Objetivos.** La CCLP, tendrá los siguientes objetivos: a) Promover la práctica y difundir todas las actividades relacionadas con el deporte de levantamiento de pesas en la región centroamericana. b) Dirigir, controlar y regular todas las competencias del deporte de Levantamiento de Pesas en la región centroamericana. c) Fortalecer los procesos sistemáticos de las actividades del deporte de levantamiento de pesas en la región centroamericana. d) Promover la capacitación y formación a Técnicos y Profesionales para el buen desarrollo del deporte de levantamiento de pesas en la región centroamericana. e) Apoyar a las Federaciones Miembros en el desarrollo del deporte de levantamiento de pesas, así como promover e intensificar la Amistad entre las mismas. f) Promover la ética, el juego limpio y la lucha contra el dopaje. g) Promover la igualdad de género a todos los niveles y todas las esferas del deporte de Levantamiento de Pesas. h) Garantizar la seguridad, salud y bienestar de los atletas y los oficiales, en competencias y eventos internacionales. **Capítulo II. Idioma, Emblema, Logo, Domicilio, Duración y Patrimonio. Artículo 4.- Idioma Oficial.** El idioma oficial de la CCLP es el español. En caso de alguna traducción de cualquier documento oficial de la CCLP a otros idiomas,

prevalecerá el texto en español. **Artículo 5.- Emblema.** El emblema propio de la CCLP es el siguiente: La región centroamericana de fondo y un levantador visto de perfil en envión con un círculo exterior donde se indica en la parte superior "Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas" y en la parte inferior "CCLP".- **Artículo 6.- Domicilio.** El domicilio de la Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas será el país donde resida la Presidencia. **Artículo 7.- Duración.** La CCLP, tendrá una duración indefinida en el tiempo. **Artículo 8.- Del Patrimonio y Régimen Económico.** El patrimonio de la CCLP se constituye con todos los bienes, acciones y derechos de cualquier naturaleza que la entidad adquiera por cualquier título legal, así como: a) El pago de membresía y/o cuotas ordinarias o extraordinarias aportadas por los miembros de la CCLP. b) Las donaciones otorgadas por organismos internacionales. c) Cualquier otra forma de ingreso que no contravengan las leyes de los países miembros, ni comprometan la reputación de la CCLP. **Capítulo III. De los miembros. Artículo 9.-** La CCLP se constituye con Federaciones Nacionales de la Región Centroamericana que rectorean y desarrollan el deporte de Levantamiento de Pesas, el cual tienen la calidad de miembros Fundadores siendo estas: a) Por Guatemala: Federación Nacional de Levantamiento de Pesas de Guatemala. b) Por El Salvador: Federación Salvadoreña de Levantamiento de Pesas. c) Por Honduras: Federación Hondureña Levantamiento de Pesas. d) Por Nicaragua: Federación Nicaragüense de Levantamiento de Pesas. e) Por Costa Rica: Federación Halterofílica Costarricense. f) Por Panamá: Federación Panameña de Levantamiento de Pesas. **Artículo 10.- Requisitos de Ingreso.** Para ser Miembro de la Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser una organización legalmente constituida e inscrita al amparo de las Leyes del país que representa y que promueva y desarrolle el deporte de Levantamiento de Pesas. b) Realizar solicitud por escrito firmada por su Presidente y Secretario General, adjunto fotocopia del acuerdo de su máxima autoridad, según su constitución y Estatutos, donde aprueba su afiliación a la CCLP. c) Presentar fotocopia de su Constitución y Estatutos. d) Presentar lista con los datos de su Comité Ejecutivo o Junta Directiva. e) Pago de la suscripción anual (Membresía). La Federación solicitante quedará afiliada provisionalmente por el Comité Ejecutivo de la CCLP hasta el siguiente Congreso en el cual se ratificará dicha afiliación. La CCLP, reconoce solamente a una Federación por país que esté afiliada y reconocida por la Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas y la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas (International Weightlifting Federation - IWF). La representación de las Federaciones miembros de la CCLP serán ejercidas por el Presidente del Comité Ejecutivo (o Junta Directiva) de dichas Federaciones.- **Artículo 11.- Obligaciones de los miembros.** Son deberes de los miembros: a) Aceptar y cumplir cabalmente con la Constitución, Estatutos, Reglas, Reglamentos, Normas, Acuerdos y Disposiciones de la CCLP, así como con la Política Antidopaje de la IWF. b) Pagar la cuota anual por membresía a como lo determine el Comité Ejecutivo de la CCLP. c) Aceptar y ejecutar las decisiones del Congreso

de la CCLP y el Comité Ejecutivo. d) Participar en las actividades promovidas por la CCLP. e) Desarrollar el deporte de Levantamiento de Pesas en su país, organizando campeonatos nacionales anualmente. f) Someter un informe anual de actividades a la CCLP. Las Federaciones miembros son consejeras de la CCLP en asuntos concernientes a sus miembros. g) Mantener vigente sus Comités Ejecutivos o Juntas Directivas y demás órganos conforme sus disposiciones Estatutarias e informar a la CCLP sobre los resultados de sus elecciones o nombramientos. h) Responder a cualquier solicitud de la CCLP. i) Informar a la CCLP sobre cualquier cambio en su Federación. j) Enviar un informe a la CCLP de los eventos que haya celebrado en su respectivo país. k) Mantenerse al día en sus obligaciones con la Autoridad que rige el deporte en el país que representa. **Artículo 12.- Derechos de los miembros.** Son derechos de los miembros: a) Participar de los Eventos organizados por la CCLP. b) A través de su representante o delegado, participar y votar en los Congresos que fuesen convocados. c) Someter propuestas para incluir en la Agenda del Congreso. d) Nominar candidatos para las elecciones. e) Someter propuestas, para la modificación del Estatuto y Reglas y Reglamentos de la CCLP. f) Nominar Oficiales Técnicos a los eventos de la CCLP cuando se requiera. g) Conocer de las decisiones tomadas por el Congreso y el Comité Ejecutivo de la CCLP. h) Conocer de todos los asuntos de importancia internacional tales como: calendario de eventos, resultados de las competencias principales. **Artículo 13.- Suscripción anual.** La suscripción anual es de cien dólares americanos (US\$ 100.00). Cualquier país que no esté al día en el pago de la cuota anual, no podrá participar en los eventos Centroamericanos y no tendrá derecho al voto en las distintas reuniones de la CCLP. El Tesorero enviará una carta recordatoria a cada Miembro que no haya remitido su cuota de pago en el tiempo establecido. El monto de las cuotas será establecido por el Congreso en cualquier reunión. **Artículo 14.- Miembros Honoríficos.** El Comité Ejecutivo puede nombrar "Presidentes Honoríficos", "Vicepresidentes Honoríficos" o "Miembros Honoríficos" de la CCLP a las personas que hayan adquirido méritos por su apoyo y trabajo dentro de la CCLP. Estas personas pueden participar en los Congresos de la CCLP pero su función es sólo consultiva. **Artículo 15.- Medidas Disciplinarias y Sanciones.** Toda Federación afiliada o miembros de la misma, que viole los Estatutos, los Reglamentos de la CCLP o los acuerdos tomados por el Congreso o el Comité Ejecutivo podrá ser suspendida durante un periodo de tiempo que será decidido por el Comité Ejecutivo o será expulsada por decisión del Congreso por las causales que se establezcan en la reglamentación correspondiente. **Artículo 16.-** La CCLP tiene el derecho y poder para suspender o expulsar a cualquier Federación Nacional afiliada que no abone su cuota de afiliación. **Artículo 17.-** Los atletas y directivos suspendidos por la CCLP o por sus Federaciones Nacionales, se considerarán suspendidos por la CCLP y por todas las Federaciones Nacionales afiliadas. **Artículo 18.-** Cuando una Federación penalice a un atleta o directivo tiene que informarlo inmediatamente al Secretario General de la CCLP. El Secretario General informa a todos los demás países en el caso de que el atleta o directivo en

cuestión participe en un encuentro con otro país sin el permiso de su Federación Nacional. **Artículo 19.-** Cuando un atleta cometa una violación durante su participación en una competencia celebrada en otro país la Federación organizadora tiene que enviar un informe detallado al Secretario General de la CCLP. El Secretario General informa al Comité Ejecutivo quien a su vez decide la penalización adecuada. La Federación organizadora no puede penalizar a atletas de otros países, únicamente puede expulsarlos de la competencia. **Artículo 20.-** Todos los procesos disciplinarios se llevan a cabo por la CCLP en dos fases. En primera instancia es competencia de la Comisión Disciplinaria de la CCLP. La apelación contra la decisión de la Comisión Disciplinaria se presentará dentro de los sesenta (60) días siguientes al Comité Ejecutivo cuya decisión es definitiva. Todas las solicitudes de apelación deben ser expuestas por escrito. **Artículo 21.-** En caso de apelación, la Federación Nacional o el atleta tienen derecho a ser oídos por el Comité Ejecutivo antes de que este último emita su veredicto. **Artículo 22.-** Las Federaciones Nacionales suspendidas no podrán organizar ninguna competición internacional o evento deportivo. **Artículo 23.-** Las Federaciones Nacionales o sus miembros (atletas o directivos) que estén suspendidos no podrán competir o tomar parte en eventos internacionales incluidos en el calendario de la CCLP o en cualquier otro acto internacional que esté reconocido por la CCLP. En las situaciones en las que hubiere duda, el Secretario General decidirá cuando un evento es internacional o no. **Artículo 24.-** Todos los directivos de las Federaciones Nacionales suspendidas no podrán tomar parte en ninguna competición internacional como miembros del jurado, jueces, controladores técnicos, etc. **Artículo 25.-** Las Federaciones Nacionales suspendidas continuarán recibiendo toda la correspondencia de la Secretaría General de la CCLP y sus representantes pueden asistir a los Congresos, Seminarios, etc. **Artículo 26.-** Los miembros de los Comités de la CCLP pertenecientes a Federaciones Nacionales que hayan sido suspendidas podrán continuar desempeñando sus obligaciones en sus respectivos Comités. **Artículo 27.-** Se pierde la membresía a la CCLP: a) Por carta de renuncia dirigida al Comité Ejecutivo de la CCLP, adjuntando copia del acuerdo de la Asamblea General de la Federación miembro donde toman la decisión de desafiliarse de la CCLP. b) Por expulsión bajo decisión del Congreso por causa justa, o si dicho Miembro ha desestimado o puesto en peligro los intereses de la CCLP o ha actuado de alguna forma que a consideración del Comité Ejecutivo sea inapropiada. Para propósitos de esta sección, "causa justa" significa cualquier falta del Miembro a sus obligaciones bajo la Constitución o cualquiera de los Estatutos, incluyendo, pero no limitado a, la falta de pago de las cuotas. **CAPITULO IV. Estructura Orgánica. Artículo 28.- Órganos del CCLP.** La CCLP para su gobernanza y administración estará compuesta por los siguientes órganos son: a) El Congreso. b) Comité Ejecutivo. **Artículo 29.- Congreso.** El Congreso es la autoridad máxima de la CCLP y lo integran el total de miembros afiliados a la misma.- **Artículo 30.- Atribuciones.** Son atribuciones del Congreso: a) Aprobar los Reglamentos necesarios para la buena marcha de los objetivos de la CCLP. b) Aprobar las modificaciones a los

Estatutos y Reglamentos de la CCLP. c) Elegir y destituir a los miembros del Comité Ejecutivo. d) Fijar la cuota de suscripción anual a los miembros afiliados. e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general de ingresos y egresos. f) Dar a conocer y resolver acerca de los informes de actividades, programas realizados, estados contables y financieros, planes de trabajo y memoria de labores sometidos a consideración del Comité Ejecutivo. g) Avalar las distintas actividades deportivas de Levantamiento de Pesas en la región Centroamericana. h) Ratificar la afiliación de nuevos miembros. i) Expulsar a los miembros de la CCLP, según las disposiciones establecidas en la reglamentación correspondiente. **Artículo 31.- Sesiones del Congreso.** Las sesiones del Congreso serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán anualmente con motivo de Celebración del Campeonato Centroamericano de Mayores de la CCLP. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sea necesario o lo soliciten el Comité Ejecutivo de la CCLP o un tercio (1/3) de los miembros afiliados a la CCLP. Las sesiones de los Congresos de la CCLP son privadas. **Artículo 32.- Convocatoria.** Si la solicitud a sesión extraordinaria del Congreso es requerida por un tercio de las Federaciones Nacionales afiliadas a la CCLP, esta solicitud deberá ser dirigida al Comité Ejecutivo de la CCLP, quien deberá convocar dentro de los cuatro (4) meses de la recepción de dicha petición. **Artículo 33.-** Para que las propuestas consten en la Agenda deberán ser enviadas al Secretario General de la CCLP no menos de seis (6) semanas antes de la fecha del Congreso y deberán ser distribuidas entre las Federaciones miembros al menos cuatro (4) semanas antes del Congreso. El Secretario General elabora la Agenda con las propuestas que hayan sido presentadas por las Federaciones afiliadas, Comité Ejecutivo y de los Comités de la CCLP que se creen, cuando no se haya recibido propuesta alguna, el Comité Ejecutivo podrá decidir el orden del día. **Artículo 34.-** Únicamente se discutirán en el Congreso los puntos establecidos en la Agenda. **Artículo 35.- Quórum.** Para realizarse una sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberá contarse con un quórum de la mitad más uno de los miembros activos de la CCLP, para lo cual dichas Federaciones deberán estar representadas por un (1) delegado con derecho a voto (un voto por país). Los miembros de la CCLP estarán representados en el Congreso por miembros de su propia Federación, los cuales deberán presentar documentación de pertenecer a dichas Federaciones y de que han sido designados por las mismas. Los participantes en una competencia, que preceda o siga al Congreso, pueden ser delegados únicamente cuando no estén presentes directivos de sus Federaciones. Deberán probar que han sido designados representantes por sus Federaciones. La votación por poder no está permitida. Antes de la apertura del Congreso, el Secretario General de la CCLP verificará las credenciales de los delegados. **Artículo 36.-** La presencia del Presidente y el Secretario General de la CCLP es obligatoria en todos los Congresos. El Presidente decide el número de intervenciones permitidas a los delegados y su duración a fin de evitar la innecesaria prolongación del Congreso. **Artículo 37.-** En la sesión ordinaria del Congreso se abordarán: a) Las propuestas emitidas por las Federaciones afiliadas, Comité

Ejecutivo y de los Comités de la CCLP. b) Ratificación de afiliación de nuevos miembros. c) Examen y aprobación de los informes anuales de las actividades del Comité Ejecutivo y los Comités de la CCLP. d) Completar las plazas vacantes en el Comité Ejecutivo y Comités. e) Designación y aprobación de los Campeonatos de la CCLP. f) Temas relacionados con los presentes Estatutos que puedan ser de vital importancia para la CCLP. g) Aprobación de los reglamentos de la CCLP. h) Modificación de los Estatutos y Reglamentos de la CCLP. i) Cada cuatro años se celebrará Congreso Eleccionario para designar a los miembros del Comité Ejecutivo de la CCLP. **Artículo 38.-** En la sesión extraordinaria del Congreso se abordarán los temas propuestos por el Comité Ejecutivo de la CCLP y los temas propuestos por un tercio (1/3) de los miembros afiliados a la CCLP que soliciten la sesión extraordinaria. **Artículo 39.- Resoluciones.** Los acuerdos del Congreso deberán ser aprobados por mayoría de votos de los delegados presentes con derecho a voto. Es necesario que al menos dos tercios (2/3) de los delegados presentes aprueben la modificación de los Estatutos, la Ratificación de nuevos miembros y la expulsión de miembros. **Artículo 40.-** Las decisiones disciplinarias del Congreso son definitivas y no podrán ser apeladas. **Artículo 41.- Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo de la Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas es el principal órgano ejecutivo y administrativo de la misma y estará compuesto por: a) Presidente. b) Secretario General. c) Primer Vicepresidente. d) Segundo Vicepresidente. e) Tesorero. f) Fiscal. **Artículo 42.- Período de vigencia del Comité Ejecutivo.** El período de vigencia será cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos las veces que el Congreso así lo decida. **Artículo 43.- Elección del Comité Ejecutivo.** Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos en un Congreso Eleccionario que se celebrará en el mes de enero del año siguiente de los Juegos Deportivos Centroamericanos. Dicha elección será a través del voto secreto y la misma será dirigida por un miembro de la Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas (FPLP), quien presidirá la misma y por dos (2) miembros del Congreso que no estén nominados a ocupar cargos. Si dos (2) o más candidatos obtienen igual número de votos, habrá una segunda elección, si después de esta segunda vuelta continúan empatados, el Presidente emitirá el voto decisivo, excepto para la elección del Presidente y Secretario General, en este caso se decidirá por mayoría simple de los presentes. **Artículo 44.-** Cualquier miembro de la Junta Directiva (o Comité Ejecutivo) cuando no sean los Presidentes de las Federaciones miembros de la CCLP puede ser candidatos a cualquier cargo del Comité Ejecutivo de la CCLP, si su nominación es apoyada por un mínimo del treinta por ciento de las Federaciones miembros de la CCLP. Las propuestas para ser incluidas en la Agenda del Congreso Eleccionario deben ser enviadas a la Secretaría General de la CCLP con seis (6) meses de anticipación a la fecha fijada para el Congreso Eleccionario. El Secretario General deberá dar a conocer las propuestas a las Federaciones miembros con treinta (30) días de anticipación a la celebración del Congreso. El Congreso Electoral podrá tener una duración máxima de dos días de trabajo. **Artículo 45.-** La evidencia de apoyo de las Federaciones tiene que ser confirmada por escrito y ser

presentada con la candidatura siempre y cuando cuente con el respaldo de la Federación Nacional de su país de origen. **Artículo 46.-** No podrán ser electos dos (2) miembros del mismo país para el Comité Ejecutivo. Un país puede tener en el Ejecutivo solamente un representante con derecho a voto. Tienen prioridad los miembros electos. **Artículo 47.-** Si la elección del Comité Ejecutivo es en el año de los Juegos Centroamericanos, el mandato del anterior Presidente del Comité Ejecutivo durará hasta la culminación de los dichos juegos. **Artículo 48.-** En caso de que el Presidente o el Secretario General dejen vacantes dicho cargos, el Congreso se reunirá extraordinariamente y elegirá entre sus miembros a aquel que cubrirá la vacante, eligiendo a uno de los Presidentes de las Federaciones afiliadas que consideren que reúne las condiciones. En el caso de los demás cargos se elegirán a los candidatos propuestos por las Federaciones miembros. **Artículo 49.- Atribuciones del Comité Ejecutivo.** Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la CCLP, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Congreso de la CCLP. b) Formular las directrices para la buena marcha de la CCLP, en función del cumplimiento de sus Fin General y objetivos. c) Someter a discusión y votación los proyectos y actividades planificadas. d) Formular el plan de trabajo anual y el presupuesto para aprobación del Congreso. e) Presentar al Congreso la memoria de labores del ejercicio anterior. f) Coordinar los Campeonatos centroamericanos de Levantamiento de Pesas, seleccionar y adjudicar el lugar de celebración de los mismos. g) Designar a los jurados y aprueba la nominación de los jueces, controladores técnicos que dirigirán los Campeonatos centroamericanos de Levantamiento de Pesas. h) Celebrar reuniones conjuntas con los Comités Ejecutivos (o Juntas Directivas) de las Federaciones miembros de la CCLP. i) Designar comisiones especiales para realizar tareas específicas dentro de su campo de acción. j) Homologar y registrar los records de la CCLP en sus diferentes categorías y peso corporal. k) Divulgar periódicamente dichos records entre las Federaciones miembros, la prensa y organizaciones deportivas. l) Recibir los reportes de las Federaciones miembros a cerca de sus actividades. m) Publicar y distribuir boletines, reglamentos, estatutos e información para el beneficio mutuo de todas las Federaciones afiliadas. **Artículo 50.- De las sesiones del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año durante el Campeonato Centroamericano de la CCLP de Mayores y sus reuniones serán 24 horas antes del inicio del Campeonato. - Se reunirán extraordinariamente cuando el Presidente o la mitad más uno de sus miembros lo convoquen. El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. Las reuniones del Comité Ejecutivo son privadas y confidenciales. **Artículo 51.- Funciones y Atribuciones del Presidente.** a) Ser el representante legal de la CCLP. b) Dirige el debate y mantiene el orden del Congreso y reuniones del Comité Ejecutivo de acuerdo con las reglas tradicionales del debate parlamentario. c) Asiste a los Campeonatos de la CCLP y Juegos Regionales. Todos sus gastos de viaje interno y externo, así como su alojamiento

deberán ser pagados por el Comité organizador del evento. d) Asiste a las reuniones del Comité Ejecutivo. Cuando estas reuniones se celebren en lugares y ocasiones distintas a los Campeonatos de la CCLP sus gastos de transporte interno y externo y su alojamiento serán abonados por la CCLP. e) El Presidente reemplazará a la CCLP en las reuniones de la Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas (FPLP). En su ausencia el Presidente puede ser reemplazado por el Secretario General y si no estuviese éste, será reemplazado por uno de los Vicepresidentes. Cuando el Presidente no esté disponible, sus funciones serán desempeñadas por el primer Vicepresidente que esté disponible de acuerdo con su orden prioritario. f) Tiene voto decisivo en caso de empate. **Artículo 52.- Funciones y Atribuciones del Secretario General.** a) Atender la correspondencia relacionada con todos los asuntos de la CCLP, la FPLP y otras organizaciones. Toda correspondencia deberá hacerse a través de la Secretaría General de la CCLP. b) Llevar un archivo de toda la documentación de la CCLP. c) Proveerá a los miembros del Comité Ejecutivo y a los países afiliados toda la información concerniente al deporte de Levantamiento de Pesas en la Región Centroamericana. g) Asistirá a los Campeonatos de la CCLP y sus gastos de transporte interno y externo y su alojamiento serán abonados por el Comité organizador del evento. d) En consulta con el Presidente, el Secretario General preparará el orden del día del Congreso y de las diversas reuniones del Comité ejecutivo. e) Llevar y Redactar las actas de todas las sesiones del Consejo Directivo y del Congreso, ordinarias y extraordinarias, firmándolas juntamente con el Presidente. f) Publicar toda la información obtenida en los Congresos, así como en las reuniones del Comité Ejecutivo y enviar dicha información a todas las Federaciones afiliadas. g) Confecciona y controla el cumplimiento de la planificación de la CCLP previa consulta con las Federaciones miembros y el Comité Ejecutivo de la CCLP. h) Notificar a quien corresponda, los acuerdos o resoluciones del Comité Ejecutivo y/o de las del Congreso. **Artículo 53.- Funciones y Atribuciones de los Vicepresidentes.** a) Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo. b) Presentar o asesorar al Presidente en planes y proyectos que tiendan a mejorar la marcha y desarrollo de la CCLP. c) Colaborar o, por designación, presidir el trabajo de las distintas comisiones formadas para la ejecución de obligaciones especiales por el Comité Ejecutivo e informan de sus actividades en las reuniones del Comité Ejecutivo. d) Asistir a las sesiones del Congreso y del Comité Ejecutivo en las que se requiera su presencia. e) Aceptar y formar parte de las Comisiones que el Presidente designe. f) Cualquier función que le designen el Comité Ejecutivo o el Congreso. **Artículo 54.- Funciones y Atribuciones del Tesorero.** a) Llevar el control del movimiento contable del CCLP. b) Recibir todos los pagos enviados a la CCLP. c) Realizar el pago de los gastos que se realicen. d) Llevar los libros contables debidamente autorizados. e) Rendir informe al Congreso sobre el estado de las finanzas de la CCLP. **Artículo 55.- Funciones y Atribuciones del Fiscal.** a) Velar por el buen funcionamiento de la Confederación. b) A propuesta del Comité Ejecutivo de la CCLP realizar tareas de supervisión. c) Representar al

Comité Ejecutivo de la CCLP cuando fuese designado. d) Elaborar informe sobre las tareas asignadas. e) Cualquier otra función que le designen el Comité Ejecutivo y/o el Congreso de la CCLP. **CAPÍTULO V. De los Comités y/o Comisiones. Artículo 56.- Los Comités y/o Comisiones.** El Comité Ejecutivo de la CCLP, podrán nombrar Comités o Comisiones para coadyuvar al buen funcionamiento de la CCLP, debiendo nombrar a los miembros que los conformen y establecer sus funciones mediante Reglamentos. **CAPÍTULO VI. De los Campeonatos. Artículo 57.- Campeonatos de la CCLP.** Los campeonatos de la CCLP se celebrarán anualmente, excepto durante el año de los Juegos Centroamericanos. La organización de los Campeonatos mayores de la CCLP será asumida a su propio riesgo por la Federación del país al que este evento haya sido adjudicado por el Congreso. **Artículo 58.-** Las Federaciones organizadoras de los Campeonatos de la CCLP decidirán las condiciones económicas requeridas para la participación en el evento cuyos gastos de alojamiento, alimentación y transporte interna deberán ser lo más módico posible por día y por persona. **Artículo 59.-** Del total recaudado en las inscripciones de los Campeonatos Centroamericanos de la CCLP, se le otorgará el cincuenta por ciento (50%) a la Federación organizadora miembro de la CCLP, y el otro cincuenta por ciento (50%), será destinado a esta Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas (CCLP).- **Artículo 60.-** De los Campeonatos de las Federaciones miembros. Los resultados de todos los Campeonatos Nacionales en las diferentes categorías organizados por las Federaciones miembros de la CCLP, deberán ser enviados al Secretario General del CCLP, así como las listas clasificatorias de cada país (ranking nacional) a los efectos de preparar el ranking anual de la CCLP. Dichos resultados deberán enviarse inmediatamente concluidos, siempre y cuando se realicen pruebas de dopaje en laboratorios autorizados. **Artículo 61.- De los Records.** Las propuestas de records de la CCLP deberán ser enviados al Secretario General de la CCLP inmediatamente a su imposición, debiendo contener la información proporcionada: el nombre del levantador (a) de pesas, peso corporal, año de nacimiento, peso levantado, lugar de competencia, fecha y nombre del evento durante el cual el record fue establecido. Esta información será firmada por el Secretario de Competencia y el Presidente del Jurado, siempre y cuando se realicen pruebas de dopaje en laboratorios acreditados. Solamente se aceptarán records establecidos en competencias sujetas al control de dopaje de la Agencia Mundial Antidopaje conocida por sus siglas en inglés como WADA y la Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas (FPLP). **Artículo 62.- De las Reglas Técnicas.** Las reglas, la definición de amateur (aficionado), penalidades y demás disposiciones técnicas aplicadas por la CCLP, serán las establecidas por la FPLP, cualquier modificación o cambio en las reglas de la FPLP, serán inmediatamente aplicables a la CCLP. **CAPÍTULO VII. De la Disolución y Liquidación de la CCLP. Artículo 63.-** La CCLP puede ser disuelta solo en un Congreso convocado para este propósito si es requerido por cuatro quintas partes (4/5) de las Federaciones Miembros activas. La disolución se habrá de declarar si cuatro quintas (4/5) partes de las Federaciones Miembros están presentes y dos terceras partes (2/3) de

éstas presentan voto a favor. En el caso de la disolución, el Congreso nombrará a un (1) o más liquidadores quienes descargarán todas las deudas y obligaciones incurridas a nombre de la CCLP. Los restantes bienes, si hay algunos, habrán de ser donados a la Entidad correspondiente para la subsiguiente promoción y desarrollo del deporte de levantamiento de pesas, como así lo definiere el Congreso.

CAPÍTULO VIII. Solución de Controversias. Artículo 64.- Las controversias o disputas que existan en el seno de la CCLP se solucionarán ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, y el arbitraje.- De no resolverse la controversia en el seno de la CCLP, se solicitará la intervención de la Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas (FPLP).

CAPÍTULO IX. Disposiciones Generales. Artículo 65.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Derecho comparado o por las disposiciones establecidas por la Federación Panamericana de Levantamiento de Pesas (FPLP) y/o la Federación Internacional de Levantamiento de Pesas (IWF).

Artículo 66.- Este Estatuto entrará en vigencia en su ámbito interno a partir de su aprobación por el Congreso de la CCLP y en cuanto a terceros a partir de su revisión y visto bueno por parte de la FPLP. Así queda aprobado el Estatuto por parte de los Miembros Fundadores de esta Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas. Este Estatuto consta en trece (13) folios útiles de papel común, en fe de lo cual firmamos y rubricamos en seis (6) ejemplares igualmente válidos en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. Por: firma ilegible.- NICARAGUA. Ángel Velmori Niño.- firma ilegible.- EL SALVADOR. Rafael Romero Reyes.- firma ilegible.- HONDURAS. Jorge Giovany Carrasco Ponce.- firma ilegible.- GUATEMALA. Jaime Fernando Echeverría Argueta.- COSTA RICA. Steven Esquivel Salazar.- firma ilegible.- PANAMÁ. Henry Charles Phillips Leach. *Hasta aquí la Inserción.*- Continúa expresando el compareciente y a través del presente instrumento público solicita a las Autoridades del Instituto Nicaragüense de Deportes y del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y Recreación Física la inscripción y reconocimiento de la Confederación Centroamericana de Levantamiento de Pesas (CCLP), para que la misma pueda gozar de todos los derechos y prerrogativas que la Ley 522, "Ley General del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física" de la República de Nicaragua confiere a las Entidades Deportivas nacionales y extranjeras.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura Pública al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible. Ángel Velmori Niño. (f) Ilegible. Juan Pablo Medina Arosteguí. / Notario. Pasó ante mí del reverso del folio número siete al frente del folio número trece en siete hojas de papel Series "P" N°: 7534099, 7674929, 7674934, 7674930, 7674932,

7674931 y 7674933 de mi Protocolo Número Siete que llevo en el presente año y, a solicitud del compareciente, libro este Segundo Testimonio en siete hojas útiles de papel de Ley Series "H" N°: 2244541, 2244542, 2244543, 2244544, 2244545, 2685395 y 2685400, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del treinta y uno de julio del año dos mil veinte. Lic. Juan Pablo Medina Arosteguí. / Notario Público. Registro 19644.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2375 – M. 51510801 – Valor C\$ 190.00

**AVISO DE PUBLICACION
LICITACION SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad-ENEL, comunica a todos los proveedores Inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del **25 de Agosto del 2020** estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N°010/LS-10/ENEL-2020 "Adquisición de Llantas para Vehículos", conforme lo establecido en el Arto 98 del Reglamento de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico".

Managua, 19 de Agosto del año 2020. (f) Lic. Azucena Obando Ch., Directora de Adquisiciones. Empresa Nicaragüense de Electricidad. ENEL.

2-2

**DIRECCIÓN DE OPERACIÓN
DE LOS SISTEMAS AISLADOS**

Reg. 2384 – M.51592240 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSAs), de ENEL, de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la **LICITACIÓN SELECTIVA N° 004/DOSA-ENEL/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN"**, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, COORDINADOR GENERAL DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS (DOSAs).

Reg. 2383 – M.51592357 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSAs),

de ENEL, de conformidad con el Art. 98 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/DOSA-ENEL/2020 “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA FLOTA VEHICULAR DE LA DIRECCION DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS AISLADOS”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA).

Reg. 2382 – M.51592495 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA), de ENEL, de conformidad con el Art. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, que la Invitación para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° 06/DOSA-ENEL/2020 denominada “ADQUISICIÓN DE CAMIONETA CABINA SENCILLA”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Coordinador General Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA).

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2205 - M. 46177583/ 4711241/ 42998484 - Valor C\$ 760.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

Estado de Situación Financiera

Al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 01 de enero de 2018

Expresado en Córdoba

	Notas	2019	2018	1-ene-18
Activos				
Efectivo y equivalente al efectivo	3	147,330,693	92,750,871	77,732,763
Inversiones al valor razonable con cambios en resultados		-	-	-
Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral		-	-	-
Cartera a costo amortizado		3,739,536,124	3,296,904,184	2,939,807,935
Inversiones a costo amortizado	4	3,363,060,479	3,075,277,362	2,787,927,538
Cartera de créditos, neta	4.b	376,475,645	221,626,822	151,880,397
Primas por cobrar (neto)	5	441,255,332	514,268,862	453,349,667
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (neto)	6	136,323,032	166,203,782	108,516,629
Otras cuentas por cobrar	7	35,760,109	39,198,084	20,516,125
Activos no corrientes mantenidos para la venta		-	-	-
Bienes recibidos en recuperación de créditos	8	-	167,663	
Participaciones en acciones		-	-	-
Activo material	9	77,623,417	78,744,017	81,478,321
Activo intangible	10	11,667,250	2,261,913	5,447,180

Activo fiscales		1,953,694	2,312,065	2,741,996
Inversiones de beneficios laborales		-	-	-
Otros activos	11	<u>23,239,350</u>	<u>26,405,766</u>	<u>26,741,203</u>
Total Activos		<u>4,614,689,001</u>	<u>4,219,217,207</u>	<u>3,716,331,819</u>
Pasivos				
Reservas técnicas	12	<u>1,977,568,761</u>	<u>2,061,587,840</u>	<u>1,933,993,342</u>
Reservas de riesgo en curso	12.a	462,571,273	523,913,024	526,335,063
Reserva matemática	12.b	521,596,661	495,123,846	481,544,451
Reservas de seguros de vida con cuenta única de inversión		-	-	-
Reservas para siniestros pendientes de liquidación y/o pago	12.c	258,470,471	351,972,521	284,817,060
Reservas para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados	12.d	13,337,438	18,403,711	14,868,824
Reservas de contingencia	12.e	93,422,826	86,193,749	87,365,240
Reservas para riesgos catastróficos	12.f	628,170,092	585,980,989	533,844,500
Reservas de fondos por rentas y pensiones		-	-	-
Reservas para obligaciones contractuales pendientes de pago		-	-	5,218,204
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	13	141,467,600	141,325,529	109,568,151
Obligaciones por operaciones de seguro y fianzas	14	<u>172,140,457</u>	<u>119,776,412</u>	<u>121,363,180</u>
Primas en depósito		8,270,446	5,812,177	5,593,623
Deposito en garantía por fianzas expedidas	14.a	60,995,033	52,013,809	57,945,282
Acreedores por primas a devolver		51,011,618	4,502,519	2,671,254
Comisiones a intermediarios de seguros	14.b	51,863,360	57,447,907	55,153,021
Pasivos financieros a costo amortizado		-	-	-
Obligaciones por emisión de deuda		-	-	-
Operaciones con valores		-	-	-
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		-	-	-
Acreedores por contratos de arrendamiento financiero		-	-	-
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados		-	-	-
Pasivos fiscales	15	49,770,863	61,302,927	53,789,531
Provisiones laborales	16	51,559,483	49,745,183	45,948,360
Obligaciones subordinadas y/o convertibles en capital		-	-	-
Otros pasivos	17	<u>207,279,728</u>	<u>189,301,156</u>	<u>169,725,445</u>

Total Pasivos		<u>2,599,786,892</u>	<u>2,623,039,047</u>	<u>2,434,388,009</u>
Patrimonio				
Fondos Propios				
Capital social pagado	2.t	301,437,804	214,370,301	214,370,302
Aportes a capitalizar		-	-	-
Superavit por revaluación de propiedades, planta y equipo		-	-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-	-
Reservas patrimoniales	18	130,601,254	154,107,302	104,267,338
Resultados acumulados		1,181,559,517	917,429,587	935,461,664
Resultados del Ejercicio		<u>360,181,581</u>	<u>282,426,464</u>	-
Total fondos propios		<u>1,973,780,156</u>	<u>1,568,333,654</u>	<u>1,254,099,304</u>
Otro resultado integral neto		-	-	-
Ajustes de transición		<u>41,121,953</u>	<u>27,844,506</u>	<u>27,844,506</u>
Total Capital		<u>2,014,902,109</u>	<u>1,596,178,160</u>	<u>1,281,943,810</u>
Total Pasivo más Capital		<u>4,614,689,001</u>	<u>4,219,217,207</u>	<u>3,716,331,819</u>
Cuentas de Orden				
	26	<u>495,051,808,242</u>	<u>755,056,908,368</u>	<u>534,158,268,087</u>
Responsabilidades en Vigor		356,472,868,224	480,049,811,003	357,542,854,526
Riesgos cedidos en reaseguro		135,772,231,429	266,472,504,827	174,125,601,861
Responsabilidad por fianzas otorgadas		759,449,251	556,733,904	574,442,465
Afianzamiento y reafianzamiento cedido		631,399,725	431,263,173	472,425,077
Garantías y contragarantías recibidas		906,098,194	3,860,145,576	981,212,013
Documentos y valores en custodia		380,342,505	3,555,676,150	348,408,588
Primas por cobrar retiradas del activo		-	-	-
Cuentas de registro diversas		129,418,914	130,773,735	113,323,557

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo; (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero; (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

El Consejo Directivo de INISER, aprobó el presente Estado de Situación Financiera, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El Estado de Situación Financiera debe ser leído en conjunto con las notas que forman parte integral de los estados financieros.

Las Notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

Estado de Resultados

Correspondiente al año terminado el 31 diciembre 2019 y 2018

Expresado en Córdoba

	Notas	2019	2018
Ingresos por primas emitidas			
Primas netas emitidas	19	1,361,769,923	1,632,916,149

Primas emitidas	19	1,688,180,901	1,854,330,804
Devoluciones y cancelaciones	19	(326,410,978)	(221,414,655)
Primas cedidas	19	<u>(265,868,419)</u>	<u>(386,451,942)</u>
Primas retenidas	19	1,095,901,504	1,246,464,207
Variación de reservas		<u>(23,845,419)</u>	<u>31,259,153</u>
Variación neta de reservas técnicas de riesgos en curso		<u>(43,248,996)</u>	<u>10,395,884</u>
Matemática y por cuenta de inversión		39,444,090	35,251,500
Prima no devengada		<u>(82,693,086)</u>	<u>(24,855,616)</u>
Variación neta de reservas técnicas de previsión		<u>19,403,577</u>	<u>20,863,269</u>
Reserva de previsión		3,642,860	(5,301,806)
Reserva catastrófica		15,760,717	26,165,075
Margen para siniestros y gastos		1,119,746,923	1,215,205,054
Costo de siniestralidad			
Siniestros totales		477,853,716	692,998,604
(-) salvamentos y recuperaciones		<u>(34,388,100)</u>	<u>(4,912,146)</u>
Costo de siniestralidad neta	20	443,465,616	688,086,458
(-) neto recuperado por reaseguro / reafianzamiento cedido	20	<u>(38,303,468)</u>	<u>(161,057,670)</u>
Siniestros retenidos	20	405,162,148	527,028,788
Gastos operacionales		649,102,781	647,716,583
Costos de emisión	21	<u>255,204,308</u>	<u>272,481,597</u>
Costo de adquisición		162,212,321	174,703,945
Otros gastos de adquisición		57,997,143	57,502,748
Costos de exceso de pérdida		34,994,844	40,274,904
Gastos de operación (netos)		<u>393,898,473</u>	<u>375,234,986</u>
Gastos de administración y generales	22	405,658,544	387,368,322
(-) derechos de emisión sobre pólizas		(11,760,071)	(12,133,336)
(-) comisiones y participaciones de reaseguro y reafianzamiento cedido	23	<u>(42,112,285)</u>	<u>(43,470,169)</u>
Utilidad o pérdida técnica		107,594,279	83,929,852
Productos y gastos financieros (netos)	24	<u>239,095,930</u>	<u>172,194,701</u>
Productos financieros		225,315,050	172,310,531
Otros productos financieros		26,771,603	11,763,846

Gastos financieros		-	-
Otros gastos financieros		(12,990,723)	(11,879,676)
Resultados por valoración de instrumentos financieros y venta de activos		(2,727,883)	-
Resultados por deterioro de activos financieros		2,444,758	(12,983,330)
Resultado por variaciones en el tipo de cambio (neto)	25	<u>85,731,353</u>	<u>74,159,993</u>
Ingresos por efectos cambiarios		188,948,251	185,726,422
Egresos por efectos cambiarios		(103,216,898)	(111,566,429)
Otros productos y gastos (netos)		<u>(8,395,401)</u>	<u>14,965,211</u>
Otros productos		39,329,791	52,451,056
Otros gastos		(47,725,192)	(37,485,845)
Utilidad o pérdida antes del ir y participaciones		<u>423,743,036</u>	<u>332,266,427</u>
Gastos por impuesto sobre la renta		-	-
Resultado por participación subsidiaria, asociada y negocios conjuntos		-	-
Resultados del ejercicio		<u>423,743,036</u>	<u>332,266,427</u>
Traslado de Reserva Patrimonial		<u>(63,561,455)</u>	<u>(49,839,963)</u>
Utilidad Neta del Ejercicio		<u>360,181,581</u>	<u>282,426,464</u>

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo; (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero; (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

El Consejo Directivo de INISER, aprobó el presente Estado de Resultados, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El Estado de Resultados debe ser leído en conjunto con las notas que forman parte integral de los estados financieros.

Las Notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

INSTITUTO NICARAGÜNSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

Estado de Cambios en el Patrimonio

Al 31 de diciembre 2019 y 2018

Expresado en Córdoba

Descripción	Notas	Fondos Propios					Otros Resultados Integrales	Aumento y Disminución por Ajustes de Transición	Total Patrimonio
		Capital Social Pagado	Reserva Legal	Resultados Acumulados	Resultados del Ejercicio	Total Fondos Propios			
Saldo inicial al 31 de diciembre del 2017		<u>214,370,301</u>	<u>104,267,338</u>	<u>644,109,230</u>	<u>284,032,182</u>	<u>1,246,779,051</u>	-	-	<u>1,246,779,051</u>
Ajustes por cambios de políticas contables		-	-	<u>7,320,253</u>	-	<u>7,320,253</u>	-	<u>27,844,506</u>	<u>35,164,759</u>
Saldo reexpresado al 01 de enero del 2018		214,370,301	104,267,338	651,429,483	284,032,182	1,254,099,304	-	27,844,506	1,281,943,810
Resultados del ejercicio		-	-	-	329,100,653	329,100,653	-	-	329,100,653

Traslado de utilidades del ejercicio de 2017 a utilidades acumuladas	-	-	284,032,182	(284,032,182)	-	-	-	-
Traslado del 15% de las utilidades del ejercicio a reserva legal	-	49,365,098	-	(49,365,098)	-	-	-	-
Ajuste a resultados del ejercicio por cambios de política contable al nuevo marco contable - extra libro	-	-	-	3,165,775	3,165,775	-	-	3,165,775
Ajuste a traslado del 15% de las utilidades del ejercicio a reserva legal por cambios de política contable al nuevo marco contable - extra libro	-	474,866	-	(474,866)	-	-	-	-
Donación a Telcor	-	-	(12,000,000)	-	(12,000,000)	-	-	(12,000,000)
Convenio carácter social para adquisición de juguetes	-	-	(6,032,078)	-	(6,032,078)	-	-	(6,032,078)
Saldo final al 31 de diciembre del 2018	214,370,301	154,107,302	917,429,587	282,426,464	1,568,333,654	-	27,844,506	1,596,178,160
Resultados del ejercicio	-	-	-	423,743,036	423,743,036	-	-	423,743,036
Traspaso a la reserva legal	-	63,561,455	-	(63,561,455)	-	-	-	-
Traslado de utilidades del ejercicio de 2018 a utilidades acumuladas	-	-	282,426,464	(282,426,464)	-	-	-	-
Ajuste de transición no registrados en el 2018	-	-	-	-	-	-	13,277,447	13,277,447
Convenio carácter social para adquisición de juguetes	-	-	(6,296,534)	-	(6,296,534)	-	-	(6,296,534)
Fondos para la ejecución de proyectos que forman parte del programa nacional de ordenamiento territorial nicaragüense	-	-	(12,000,000)	-	(12,000,000)	-	-	(12,000,000)
Traslado de utilidad del ejercicio a resultados acumulados	-	-	-	-	-	-	-	-
Traslado del 40% de la reserva al capital social	87,067,503	(87,067,503)	-	-	-	-	-	-
Saldo final al 31 de diciembre del 2019	301,437,804	130,601,254	1,181,559,517	360,181,581	1,973,780,156	-	41,121,953	2,014,902,109

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo; (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero; (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

El Consejo Directivo de INISER, aprobó el presente Estado de Cambios en el Patrimonio, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El Estado de Resultados debe ser leído en conjunto con las notas que forman parte integral de los estados financieros.

Las Notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

Estado de Flujos de Efectivo

Año terminado el 31 de diciembre de 2019 y 2018

Expresado en Córdoba

	Notas	2019	2018
Actividades de operación			
Resultado del ejercicio		423,743,036	329,100,653
Ajuste a resultados del ejercicio por cambios de política contable al nuevo marco contable - extra libro		-	3,165,775
Resultado del ejercicio ajustado		423,743,036	332,266,428
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación			
Provisión y deterioro de inversiones		-	-
Provisión para incobrabilidad de la cartera de créditos		(5,724,931)	13,346,737
Provisión para primas por cobrar		3,046,970	(223,125)

Provisión para otros deudores	-	-
Provisión para instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	-	-
Provisión y deterioro para otros activos	-	-
Depreciación y deterioro de propiedades, planta y equipo	9,134,274	11,572,146
Depreciación y deterioro de bienes diversos	-	-
Amortización y deterioro de cuentas varias	-	-
Gastos por impuesto sobre la renta	-	-
Otros ajustes	<u>13,277,447</u>	
Total ajustes	<u>443,476,796</u>	<u>356,962,186</u>
Variación neta de reservas técnicas		
De riesgos en curso	(61,341,751)	(2,422,039)
Matemáticas	26,472,815	13,579,395
De seguro de vida con Cuenta Única de Inversión	-	-
Para siniestros pendientes de liquidación y/o pago	(93,502,050)	67,155,461
Para obligaciones pendientes de cumplir por siniestros ocurridos y no reportados	(5,066,273)	3,534,887
De contingencia	7,229,077	(1,171,491)
Para riesgos catastróficos	42,189,103	52,136,489
De fondos por rentas y pensiones	-	-
Para obligaciones contractuales pendientes de pago	-	<u>(5,218,204)</u>
Total variaciones	<u>(84,019,079)</u>	<u>127,594,498</u>
(Aumento) disminución neto de los activos de operación		
Inversiones a valor razonable con cambios en resultados	-	-
Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral	-	-
Primas por cobrar	69,966,560	(60,696,070)
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras (neto)	29,880,750	(57,687,153)
Otras cuentas por cobrar	3,437,975	(18,681,959)
Activos no corrientes mantenidos para la venta	-	-
Bienes recibidos en recuperación de créditos	167,663	(167,663)
Activo intangible	(9,405,337)	3,185,267
Activos fiscales	358,371	429,931
Inversiones de beneficios laborales	-	-
Otros activos	3,166,416	335,437
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación		
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	142,071	31,757,378
Obligaciones por operaciones de seguros y fianzas	52,364,045	(1,586,768)
Pasivos financieros a costo amortizado	-	-
Pasivos fiscales	(11,532,064)	7,513,396
Provisiones laborales	1,814,300	3,796,823
Otros pasivos	17,978,572	19,575,711
Donaciones realizadas por transferencias	(12,000,000)	(12,000,000)

Donaciones por responsabilidad social empresarial	(6,296,534)	(6,032,078)
Total efectivo generado por aumento (disminución) de actividades de operación	140,042,788	(90,257,748)
Flujo neto generado por actividades de operación	499,500,505	394,298,936
Actividades de inversión:		
Pagos		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	(1,301,872,783)	(825,672,634)
Adquisición de activo material	(15,472,274)	(14,398,514)
Adquisición de activo intangible	-	-
Otros pagos relacionados con actividades de inversión	-	-
Total pagos	(1,317,345,057)	(840,071,148)
Cobros		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	864,965,774	455,229,648
Venta de activos materiales	7,458,600	5,560,672
Venta de activos intangibles	-	-
Participaciones	-	-
Dividendos percibidos	-	-
Otros cobros relacionados con actividades de inversión	-	-
Total cobros	872,424,374	460,790,320
Flujo neto generado por actividades de inversión	(444,920,683)	(379,280,828)
Actividades de financiación		
Pagos		
Dividendos pagados	-	-
Préstamos cancelados	-	-
Pago de deuda	-	-
Obligaciones subordinadas y/o convertibles en capital	-	-
Otros pagos relacionados con actividades de financiación	-	-
Total pagos	-	-
Cobros		
Préstamos recibidos	-	-
Emisión de deuda	-	-
Obligaciones subordinadas y/o convertibles en capital	-	-
Aportes de capital	-	-
Otros cobros relacionados con actividades de financiación	-	-
Total cobros	-	-
Flujo neto generado por actividades de financiación	-	-
Aumento (disminución) neto del efectivo y equivalente al efectivo	54,579,822	15,018,108
Efectivo y equivalente al efectivo al inicio del período	92,750,871	77,732,763

Total efectivo y equivalente al efectivo al final del período 147,330,693 92,750,871

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo; (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero; (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

El Consejo Directivo de INISER, aprobó el presente Estado de Otro Resultado Integral, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El Estado de Resultados debe ser leído en conjunto con las notas que forman parte integral de los estados financieros.

Las Notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)

Otro Resultado Integral

Año terminado el 31 de Diciembre del 2019

Expresado en Córdobas

	<u>Notas</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Resultados del ejercicio		423,743,036	332,266,427
Otro resultado integral		-	-
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		-	-
Ajustes por revaluación de propiedad, planta y equipo		-	-
Ajustes por revaluación de bienes inmuebles		-	-
Instrumentos de patrimonio con cambios en otro resultado integral		-	-
Resultados por valoración		-	-
Reservas para obligaciones laborales al retiro		-	-
Resultados por valoración		-	-
Impuesto a las ganancias relacionados con partidas que no se reclasifican		-	-
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que no se reclasifican		-	-
Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio		-	-
Entidades valoradas por el método de la participación		-	-
Resultados por valoración		-	-
Importes transferidos al estado de resultados		-	-
Otras reclasificaciones		-	-
Diferencia de cotización de instrumentos financieros		-	-
Resultados por valoración		-	-

Importes transferidos al estado de resultados	-	-
Otras reclasificaciones	-	-
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral	-	-
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que pueden ser reclasificadas	-	-
Total otro resultado integral	-	-
Total resultados integrales	423,743,036	332,266,427

(f) Lic. Eduardo Halleslevens Acevedo, Presidente Ejecutivo; (f) Lic. Rivo Molina Zambrana, Gerente Administrativo Financiero; (f) Lic. Marconis Centeno Mendiola, Contador General.

El Consejo Directivo de INISER, aprobó el presente Estado de Otro Resultado Integral, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El Estado de Resultados debe ser leído en conjunto con las notas que forman parte integral de los estados financieros.

Las Notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros.

Nota: “Estos Estados Financieros fueron Auditados por la Firma de Auditoria HLB Nicaragua – Guadamuz Rueda Martínez & Cia Ltda. El Dictamen de los Auditores Independientes, con los Estados Financieros y notas fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros del Consejo Directivo del INISER, en sesión ordinaria No. 445 del 25-03-2020, y se encuentran disponibles en su totalidad en nuestra página Web: www.iniser.com.ni”

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2395 – M.51581265 – Valor C\$ 95.00

Aviso de Convocatoria para Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas de la sociedad RIO INDIO LODGE, S.A.

Con instrucciones de la Junta Directiva de RIO INDIO LODGE, S.A., por este medio se cita a todos los accionistas de dicha sociedad a la Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas que tendrá lugar el lunes 31 de agosto a las 9:30 de la mañana en Residencial El Solar, Casa No. 15-A, La Uruca, San José, Costa Rica.

Se les informa que en dicha sesión se abordarán los siguientes puntos de agenda:

Punto Uno: Elección de nueva Junta Directiva.

Punto Dos: Autorización para proceder en solicitar préstamo bancario por un máximo de un millón de dólares.

Punto Tres: Autorización por parte de la Asamblea de Accionistas para negociar la posible venta de todos los activos de la Sociedad “Rio Indio Lodge, S.A.”

Punto Cuatro: Autorización para comparecer ante Notario Público para que libre certificación y protocolización de la presente. Se verificará la Junta con los accionistas que asistan a la invitación conforme a la cláusula sexta del Pacto Social, es decir, será válida dicha Junta siempre y cuando asistan aquellas personas que representen el sesenta por ciento de las acciones de la sociedad.

Managua, 05 de agosto de 2020. (f) **Presidente.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2320 – M. 51064483– Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000344-ORR2-2020-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, emplácese al señor GONZALO AUGUSTO VIALES VANEGAS para que

conteste la demanda que con acción de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que promueve en su contra MARIA AUXILIADORA VIALES VANEGAS mayor de edad, casada, abogada y notario público identificada con cédula de identidad numero 561-060876-0000J en su calidad de apoderada general Judicial comparece CARMEN MARIA TIJERINO MARIN, en el plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente dichas publicaciones.

(f) JANETH ISABEL ORTEGA VILLALTA Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur Secretaria MAISCAME.

3-2

Reg. 2379 – M. 51585091 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° :000016-0368-2020-CO

EDICTO

Número de Asunto: 000016-0368-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 000016-0368-2020-CO
 Número de Asunto Antiguo: 20200308000051

Juzgado Local Civil (Oralidad) de Diriamba Circunscripción Oriental. veintiuno de julio de dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana

Por cuanto el Lic. Sergio Agustín García Flores, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Sebastiana del Carmen Hernández Mora expresa que el señor Uriel Cárdenas Castillo de domicilio desconocido, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva interpuesta por: la señora Sebastiana del Carmen Hernández Mora, en contra del señor Uriel Cárdenas Castillo. Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: Juzgado Local Civil (Oralidad) de Diriamba Circunscripción Oriental, veintiuno de julio de dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana 1.- En vista que se desconoce el paradero del señor Uriel Cárdenas Castillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sea notificado por edictos, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. 2.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su

notificación. Notifíquese. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) DRA. MARTHA LORENA CRUZ GUADAMUZ JUZGADO LOCAL CIVIL (ORALIDAD) DE DIRIAMBA CIRCUNSCRIPCIÓN ORIENTAL (f) LIC. JHONNY JOSE DINARTE FLORES. Secretario JHJODIFL

3-1

Reg. 2381 – M. 51549282 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000850-ORO2-2020-CO
 Número de Asunto Principal: 000850-ORO2-2020-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Treinta y uno de julio de dos mil veinte. Las doce y cincuenta minutos de la tarde

Los señores Noemí del Carmen Miranda Cano y Ada Lilliam Miranda Cano, la señora Ada Lilliam, sede los derechos hereditarios que le corresponden en documento público otorgado en escritura pública número trece (13) a José Gerardo Madriz Miranda, solicita ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Carlo Alberto Miranda conocido registralmente como Carlo Alberto Miranda Suhr, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse ante este juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del treinta y uno de julio de dos mil veinte. (f) Dr. Pedro Daniel Mercado Altamirano. Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega (f) Reynaldo De Jesús Silva Ruiz, Secretaria de Tramitación Civil y Especialidades. REDESIRU .

3-1

Reg. 2397 – M. 51747107 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000355-ORB1-2020-FM

ASUNTO PRINCIPAL N°: 000355-ORB1-2020-FM

EDICTO

CITASE el señor DEXTER ANTONY FOX FORBES por medio de edictos los que se publicarán por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos

edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 000355-ORB1-2020-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de la ciudad de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las once y treinta y cuatro minutos de la MAÑANA, del seis de agosto de dos mil veinte. (F) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell. Juez de Distrito de Familia de Bluefields Región Autónoma Costa Caribe Sur. MAYAPECO.

3-1

Reg. 2398 – M. 51721589 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Se emplaza a la señora Urania Margarita Silva Medina, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del último Edicto, comparezca a contestar demanda promovida en su contra y apersonarse en el Proceso Especial Común de Familia, con acción de Divorcio Unilateral, identificado con el N° de juicio 534-3504-2020 FM, radicado en el Juzgado de Distrito Especializado de Familia de Masaya. Se le previene que de no comparecer se procederá a nombrarle representación letrada de la Unidad de Familia de la Defensoría Pública de Masaya, para que lo represente.-

Masaya, cinco de agosto del año dos mil veinte.- (F) DRA. FABIOLA A. MARQUEZ GUEVARA. JUEZ JUZGADO DE DISTRITO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MASAYA. Sria. J.-

3-1

Reg. 2399 – M. 51645474 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 000343-ORR2-2020-CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN; Cítese por medio de Edictos al señor ROBERTO ANTONIO MONTALBÁN RAMOS, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de nombrársele de oficio Guardador para el Proceso para que lo represente, en el proceso con pretensiones acumuladas de con pretensiones acumuladas de Nulidad de Título de Reforma Agraria y de sus transacciones de ventas y aportación a capital derivadas del título de Reforma Agraria, y accesoriamente la cancelación de asientos y cuentas registrales que promueve en su contra el Licenciado JEINER ALEXANDER HERRERA CONDEGA, en su calidad de Procurador Auxiliar de Rivas y en representación del ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publiquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

(F) DRA. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA, Juzgado Distrito Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Secretaria. ANPACONO.

3-1

Reg. 2400 – M. 51727910 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al señor MAYNOR MIGUEL MARTINEZ TORREZ por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 004718-ORM5-2020-FM incoado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia de Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuatro minutos de la mañana, del cuatro de agosto de dos mil veinte. (F) Dr. MARIO LUIS SOTO QUIROZ. Juez Sexto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Por Ministerio de Ley. OSDASAME 004718-ORM5-2020-FM.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP8896– M. 51051999– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 496, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

NINFA ROSA MEJÍA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-240787-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8897 – M. 51058483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 177, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

ANGELA MARÍA GUIDO RUÍZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP8898– M.51059962– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HÉCTOR ENRIQUE LÓPEZ FONSECA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 287-270888-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8899– M.51056721– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 132, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YANCY DE LOS ÁNGELES CALERO GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-220896-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8900– M.51047918– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 169, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSELYN IVANIA MEJÍA SOLÍS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-191297-0020G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8901– M.51041734– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ELIETH SARAHÍ CASTRO DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-020492-0009K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8902– M.51037358– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MEYLIN ANIELKA ROMERO ARIAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-270299-1000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8903– M.51033199– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

WILMER ALFREDO ROMERO RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-081193-0003W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 17 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP8904– M.51027767– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 132, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MELISSA DEL CARMEN MARTÍNEZ BENAVIDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-050296-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.